



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2017.

SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.





Í N D I C E

CONTENIDO	PÁG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior.	4
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	17
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	17
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	19
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	19
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	21
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	71
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	71
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	72
ANEXOS. Estados Financieros.	



**Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoria Financiera a la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios y normas de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Evaluar el sistema de control interno de la Municipalidad.
- c. Determinar si la municipalidad cumplió, todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables a la Municipalidad.
- d. Establecer si la entidad ha tomado acciones correctivas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.
- e. Evaluar la Unidad de Auditoría Interna

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar los registros e informes financieros de la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, verificando, examinando y reportando sobre los recursos y obligaciones presentadas en el estado de situación financiera y los ingresos y gastos registrados en el estado de rendimiento económico.



1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Recursos

- Comprobamos la integridad del saldo revelado en el Estado de Situación Financiera.
- Verificamos la documentación que soporta la Mora Tributaria anual revelada.
- Constatamos el soporte documental de registro contable.
- Comprobamos que los recursos están legalmente formando parte del patrimonio municipal.
- Verificamos que las existencias poseen la documentación que lo garantiza.
- Comprobamos la propiedad de bienes muebles e inmuebles
- Verificamos que las inversiones fueron realizadas para el desarrollo local y objetivos municipales.

Obligaciones

- Verificamos la documentación que soporta los depósitos ajenos.
- Verificamos la Integridad de Saldo.
- Constatamos los soportes documentales de los registros.

Gastos de Gestión

- Verificamos legalidad en el pago de planillas.
- Constatamos las funciones desempeñadas por asesor jurídico.
- Verificamos la legalidad de los gastos de representación.
- Constatamos los desembolsos por permiso sin goce de sueldo.
- Verificamos la liquidación de fondos.
- Examinamos erogaciones en concepto de mantenimiento bienes y proyectos.
- Constatamos autorización en el uso de los vehículos municipales.
- Verificamos uso de caja chica para adquisiciones de repuesto de vehículos.
- Comprobamos legalidad de los gastos en publicidad.
- Verificamos la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones
- Verificamos apoyo financiero a estudiante.

Ingresos de Gestión

- Verificamos que los fondos percibidos son íntegramente depositados
- Comprobamos que los datos registrados en contabilidad tienen su respaldo en documentos
- Constatamos que los registros contables incluyen todos los ingresos colectados.
- Examinamos conciliación de mora tributaria.

Inversiones en Proyectos y Programas

- Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
- Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.



- Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
- Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
- Realizamos evaluación técnica de una muestra de proyectos de obras civiles.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedades.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Nuestras pruebas de auditoría revelaron instancias significativas, las cuales tienen efectos en los estados financieros, así:

- 1) Subgrupo 225 Deudores Financieros sobrevaluado
- 2) Bien intangible descargado contablemente, gastos y acreedores monetarios por pagar sobrevaluados
- 3) Falta de documentación soporte que demuestre la obligación por pagar por la Municipalidad

1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno.

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Nuestras pruebas de auditoria revelaron incumplimientos legales.

1. Inadecuada contabilización de la mora tributaria 2017.
2. Subgrupo 243 bienes no depreciables subvaluados.
3. Ingresos percibidos de servicios de alumbrado y aseo público, no utilizados para mejoramiento y ampliación de los mismos.
4. Deficiencias en 2 programas sociales.
5. Traslados del FODES 75% al fondo municipal sin reintegro.
6. Donaciones a personas particulares.
7. Uso inadecuado del FODES 75% para gastos de funcionamiento.
8. Gasto indebido por pago de carpeta técnica y sin beneficio para el municipio.
9. Uso en exceso del 50% del FODES 25% para pago de remuneraciones.
10. Erogación de fondos sin beneficio para el municipio.
11. Pagos realizados a funcionario y empleado sin el recibo correspondiente.

12. Deficiencias en gastos de productos alimenticios, atenciones oficiales diversos.
13. Falta de estudio de preinversión para definir factibilidad económica proyectos y programas.



1.4.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.

La Municipalidad cuenta con un empleado de forma permanente para los servicios de Auditoría Interna, realizó 7 exámenes especiales, durante el período del año 2017, sobre la gestión del año 2016 y los informes están sin observaciones, además dicho período ya fue auditado por la Corte de Cuentas de la República. El Plan Anual Operativo de Auditoría Interna para el año 2018, contiene actividades o acciones de control para el año 2017, no iniciadas.

Para el año 2017, la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa, teniendo la obligación legal por poseer un presupuesto aprobado de \$3,562,426.09. .

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior.

Verificamos que el informe de auditoría de Auditoría Financiera, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizados por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

1.5 Comentarios de la Administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.6 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible desvirtuar, se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

Al realizar nuestras pruebas de auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2017, la Municipalidad reveló una deuda por cobrar a ANDA por \$ 96,306.98, en concepto de tasas diversas, del cual, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia emite resolución desfavorable, donde declara ilegal el cobro por parte de la Municipalidad; el Subgrupo 226 Bienes Intangibles, se descargó contablemente por un monto de \$14,690.00 un software denominado: "Sistema de Administración Municipal y Sistema de Actas y Acuerdos Municipales" y se contabilizó en obligaciones inexistente por \$10,267.50, y en la cuenta contable Acreedores Financieros por pagar (42451) se identificaron deudas por pagar no documentadas por \$ 425,399.91. Estas prácticas no son concordantes con Principios de Contabilidad Gubernamental, han tenido efectos de disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio en \$ 536,396.86 y distorsionan la situación financiera de la Municipalidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana,

correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 26 de septiembre del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período 2017, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
5. Notas explicativas a los Estados Financieros.



2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS

1. SUBGRUPO 225 DEUDORES FINANCIEROS SOBREVALUADO

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2017, el Subgrupo 225 Deudores Financieros se encuentra sobrevaluado en \$ 96,306.98, en razón que incluye el monto de Mora Tributaria, el cual según reporte de la Unidad de Administración Tributaria Municipal tiene incorporado al contribuyente ANDA con dicha suma adeudada, en concepto de tasas diversas, del cual existe una desfavorable resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la cual declara ilegal el cobro por parte de la Municipalidad.

La Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 399-2013, de fecha 7 de septiembre de 2016, establece: "Consecuentemente a partir del pronunciamiento contenido en esta sentencia, las autoridades demandadas no podrán exigir de la institución autónoma demandante el pago de la obligación tributaria determinada en los actos administrativos controvertidos, cuya ilegalidad ha sido establecida conforme los argumentos expuestos en esta sentencia." "... esta Sala falla:

1. Declarar ilegales los siguientes actos administrativos:

- a) Estado de cuenta de fecha 8 de mayo del año dos mil trece, emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de mora del Municipio de Coatepeque, mediante el cual se le realizó a la institución autónoma demandante, el cobro de la tasa municipal por medidores, del periodo comprendido de enero del año mil novecientos noventa y seis a mayo del año dos mil trece.
- b) Resolución de fecha siete de junio del año dos mil trece, emitida por el Concejo Municipal de Coatepeque, en la que se confirmó el resultado en relación al estado de cuentas relacionado con el literal anterior.

2. **Condenar en costas** a las autoridades demandadas conforme el derecho común.

3. En el acto de notificación, entregar certificación de esta sentencia a las autoridades demandadas y al Fiscal General de la República.

El artículo 197, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, referente a que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones; en el literal d) establece: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

El artículo 207, inciso primero, del mismo Reglamento referente a la Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la



Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”.

La Norma No.4 de las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, respecto a la Validación de los Datos Contables, menciona: “Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Coatepeque aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 425 de acta No. 31 de fecha 27 de octubre de 2015, establece como funciones del Jefe de la UATM: “Coordinar las funciones de los diferentes departamentos involucrados en el control de los ingresos; así como, con otras unidades administrativas u operativas que provean o requieran de información financiera exacta de los contribuyentes o servicios públicos”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ordenó depurar la deuda con ANDA y el Contador Municipal quien fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, registró la mora tributaria sin asegurarse de la existencia real de esos derechos a favor de la Municipalidad.

Consecuentemente, las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, específicamente de los Deudores Financieros se encuentran sobrevaluadas en \$96,306.98, las que carecen de confiabilidad y no contribuyen a una adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: “No se recibió en su debido momento instrucciones por parte del Concejo Municipal, donde autorice mediante Acuerdo Municipal el descargo de la cuenta. Lo que se hizo fue validar información que remitió el Encargado de la UATM.”

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Concejo Municipal, manifestó: “Sobre la presente observación como Concejo Municipal, ya se emitió acuerdo Municipal número 225 del acta 21 de fecha 31 de julio de 2018: en el que se acordó realizar los descargos de la mora Tributaria, a la que se refiere la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CSJ. En el caso ANDA. Documentación presentada este día por LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES”.



En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: "No se recibió en su debido momento instrucciones por parte del Concejo Municipal, donde autorice mediante Acuerdo Municipal el descargo de la cuenta. La información presentada en los Estados Financieros en la Su cuenta 22551, es información de la cual da fe el Jefe de la Unidad Tributaria Municipal UATM, el cual de acuerdo a reporte remitido a esta unidad, era el saldo que según él, era al 31 de diciembre de 2017. Es necesario mencionar que el Concejo Municipal en funciones, emitió Acuerdo Municipal, en el cual autoriza se realicen los ajustes contables".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario presentado por el Contador, reconoce que el Concejo Municipal no autorizó el descargo de la cuenta y lo que hizo fue validar la información del encargado de UATM; tampoco reveló tal error en notas a los estados financieros.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3°. Y 8°. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no presentaron la corrección contable respectiva y el acuerdo 225 del acta 21 de fecha 31 de julio de 2018.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presentó la corrección contable correspondiente por no tener el acuerdo municipal que le autorizara el descargo y mientras se hace la corrección contable respectiva. La observación se mantiene.

2. BIEN INTANGIBLE DESCARGADO CONTABLEMENTE, GASTOS Y ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR SOBREVALUADOS

Comprobamos que al cierre contable del año 2017 del Subgrupo 226 Bienes Intangibles, se descargó contablemente por un monto de \$ 14,690.00 un software denominado: "Sistema de Administración Municipal y Sistema de Actas y Acuerdos Municipales", el cual se adquirió el compromiso en 2016, presentándose las deficiencias siguientes:

- a) La Municipalidad el 14 de junio de 2016 firmó contrato con el representante del Proveedor ITMED; el 28 de julio de 2016 entregó un pago de \$1,000.00 y no cumplió con los demás pagos y el Proveedor ITMED no cumplió con la programación del Sistema, llegando al mes de diciembre de 2017 a un acuerdo conciliatorio ambas partes, que cancelara la Municipalidad la suma de \$ 3,422.50, para extinguir las obligaciones.
- b) Como un hecho subsecuente, el 13 de enero de 2018, la Municipalidad pagó a la empresa el monto de \$ 3,422.50.
- c) Habiendo atraso contable, el Concejo Municipal emitió acuerdo No. 122 del acta 10 del 5 de abril del año 2018, autorizando los ajustes contables del bien intangible, aumentando gastos en \$14,690.00 sin justificación; ajuste que se realizó a través de la



partida 4433 del 31 de diciembre del año 2017, el 31 de diciembre de 2016 amortizo un bien que no estuvo en uso por \$1,000.00.

d) No se eliminó la obligación por pagar de \$ 10,267.50, dejando sobrevaluada la cuenta 42451661441 acreedores monetarios por pagar, cuando en diciembre de 2017 había liquidado la obligación en un acuerdo conciliatorio con dicha empresa.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

El artículo 31, del Código Municipal, referente a las obligaciones del Municipio, en los numerales 2 y 4, establece respectivamente: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" y "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles debe evaluarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

El Acuerdo Municipal No. 112 del Acta No. 10 de fecha 5 de abril de 2018, establece: "Autorizar al departamento de contabilidad los ajustes contables a las cuentas 21109004, 21209, 22615003, 22699003, 24101001, 24117001, 24119004, 24119099, 2419901, 24199017, 42451 Y 81901001."

La Norma C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "**2. AMORTIZACION:** Representa el valor acumulado de las amortizaciones graduales, registradas según el valor de adquisición o desarrollo de los bienes intangibles. El valor de los activos intangibles por situaciones eventuales puede desaparecer. Los costos registrados deben amortizarse mediante cargos Sistemáticos a resultados, durante el o los periodos que se estimen convenientes.

El periodo de amortización de los activos intangibles se determinará considerando algunos factores como disposiciones legales, valor de adquisición, obsolescencia, demanda, competencia y otros factores económicos que pueden reducir la vida útil, por lo que debe evaluarse constantemente los periodos de amortización para determinar si eventos o circunstancias posteriores justifican las revisiones de la vida útil estimada.



4. LIQUIDACION

La aplicación de los registros contables, producto de la obsolescencia u otros factores económicos que justifiquen la cancelación de las inversiones en activos intangibles que han sido registrados como recursos institucionales administrativos o productivos, deberán contabilizarse dentro del subgrupo COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS.”

La deficiencia se debió a las siguientes situaciones:

- a) El Concejo Municipal año 2018 excepto el Séptimo Regidor Propietario, acordaron por intermediación judicial el pago de \$3,422.50 para extinguir la obligación generada en acuerdo Municipal No. 122 del Acta No. 10 de fecha 05/04/2017 y también aprobaron efectuar ajustes contables del bien intangible al cierre contable del año 2017, mediante acuerdo tomado en el 2018 debido al atraso de la contabiliza.
- b) El Contador Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, efectuó registro inadecuado al aumentar los gastos y no eliminar la obligación por pagar.

Consecuentemente:

- a) Se disminuyeron los fondos municipales en \$1,000.00 en el año 2016 y \$ 3,422.50, en el año 2018; como resultado de decisiones inadecuadas del Concejo.
- b) Las cifras reveladas en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2017 en la subcuenta 838 Gastos por Descargo de Bienes de Larga Duración se encuentra sobrevaluada por el monto de \$14,690.00.
- c) Las cifras presentadas en Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, en la subcuenta 42451661441 acreedores monetarios por pagar están sobrevaluadas en \$10,267.50. por lo que la cifra examinada no contribuye a una adecuada toma de decisiones basadas en esa cifra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó;

- a) No forma parte de las funciones de Contabilidad la gestión de pagos a proveedores por parte de la municipalidad ni tampoco la gestión de cumplimiento del contrato firmado por ambas partes, ni se tuvo parte en el proceso conciliatorio entre la municipalidad y el proveedor del Sistema en mención.
- b) La unidad contable, no tiene participación alguna en el pago realizado a la empresa en el periodo 2018.
- c) El sistema no estaba en funcionamiento, razón por la cual y según recomendaciones de capacitadores del Ministerio de Hacienda ante la implementación del SAFIM en la



municipalidad, dentro de las cuales estaba el sanear y depurar los saldos de cuentas y ajustarlos a lo real, se solicitó autorización del Concejo Municipal en funciones, por lo que era necesario su descargo, caso contrario se estaría reflejando un saldo inexistente.

La depreciación del año 2016, se hizo en base a un análisis de la vida útil del bien intangible, sin embargo, hubo manifestaciones verbales de la unidad, sobre el no funcionamiento del sistema en la Unidad de Tesorería, por lo que se consultó y se tuvo la aprobación de uno de los auditores de la Corte de Cuentas que realizó la auditoria correspondiente al año 2016, a cual tuvo acceso el auditor de la presente auditoria, verificando las huellas de auditoria del año 2016 que hace mención.

- d) El (la) auditora hace aseveración de documento que no existe, haciendo referencia a una supuesta liquidación en un acuerdo conciliatorio para con la empresa en el año 2014, cuando para este año ni siquiera existía compromiso adquirido con el proveedor del sistema. El auditor hace uso de falsedad documental al aseverar la existencia de un documento que no existe.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, manifestó que: "En cuanto a esta observación ya se giraron instrucciones a la Unidad de Contabilidad, para hacer lo pertinente y para dar las explicaciones respectivas, dicha unidad presenta este día la documentación que desvanece dicha observación.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: "El bien intangible se descargó, debido a que ya no formaba parte de los recursos de Institución, ya que fue un software que nunca fue instalado en la municipalidad y se realizó la corrección del Acreedor Monetario por pagar, reflejando únicamente la deuda conciliada entre el proveedor del software y la Municipalidad".

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor, manifestó: "El suscrito 7º. Regidor Propietario, voto en contra del Acuerdo Municipal No. 122 del Acta No. 10 de fecha 05ABR017, donde el Concejo Municipal acuerda, Autorizar al Departamento de Contabilidad los ajustes Contables."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que es una pérdida de recursos para el municipio por una inadecuada decisión del Concejo Municipal, iniciada en el años 2016 y extinguida la obligación en 2018, al contratar un software que no utilizó, ni justificó; además, el Contador no reveló dicha situación en las notas a los estados financieros, ni agregó las recomendaciones dadas por los capacitadores del Ministerio de Hacienda o auditor de la Corte de Cuentas consultado y en efecto tenía que depurarse. El bien intangible pero siguiendo procedimientos correctos, la obligación por pagar, existe, el bien no existe, el juicio conciliatorio con la empresa proveedora existió, la obligación por pagar existe al 31 de diciembre de 2017, además los bienes intangibles son amortizables cuando se usan, no se deprecian.



Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3°. Y 8°. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no han presentado la corrección contable respectiva y documentación de descargo.

El comentario del 7°. Regidor dice Autorizar al Departamento de Contabilidad los ajustes Contables. y presentó fotocopia del acuerdo municipal No. 122 del Acta No. 10 de fecha 05 de abril de 2017 y acuerda: dar gasolina a las ambulancias, 10 almuerzos para los socorristas de la cruz roja, seccional Coatepeque los días 9 y 16 de abril de 2017. Esto no está relacionado con la deficiencia.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que presentó los movimientos de cuentas como producto de las partidas contables de ajustes al 31 de diciembre de 2017 No. 14462 donde debitó el acreedor monetario de la subcuenta 42451661441 y aumentó ingresos abonando la cuenta 85955001 por \$10,267.50, realizó un registro incorrecto porque incremento ingresos sin tener tal ingreso. Por lo anterior, la observación se desvanece.

3. FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE Y DEMUESTRE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR POR LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que existen obligaciones sin documentación que soporte las deudas contabilizadas por la Municipalidad, por \$ 426,399.91, según detalle:

No. Partida Contable	Fecha de actualización	TM	Código Sub-Subcuenta	Valor Pagado	Fecha de ajuste
1/4052	21-3-2018	1	41354226	\$16,040.00	Dic./ajuste
1/4311	24-3-2018	1	41361016	\$21,950.00	Dic./ajuste
1/4412	24-3-2018	1	41361160	\$24,299.35	Dic./ajuste
1/4391	24-3-2018	1	41361368	\$47,363.75	Dic./ajuste
1/4341	24-3-2018	1	41361386	\$41,500.00	Dic./ajuste
1/4336	21-3-2018	1	41361389	\$38,300.50	Dic./ajuste
1/4036	21-3-2018	1	41361414	\$26,684.56	Dic./ajuste
1/4041	24-3-2018	1	41361446	\$25,616.00	Dic./ajuste
1/4385	24-3-2018	1	41361446	\$ 6,814.39	Dic./ajuste
1/4406	24-3-2018	1	41361459	\$47,106.61	Dic./ajuste
1/4401	24-3-2018	1	41361464	\$47,500.00	Dic./ajuste
1/4346	24-3-2018	1	41361465	\$36,473.33	Dic./ajuste
1/4396	24-3-2018	1	41361474	\$46,751.42	Dic./ajuste
TOTAL				\$ 426,399.91	

En todas las partidas debitó la cuenta Inversiones en Proyectos y Programas (25265), excepto la partida 1/4052 que debitó la cuenta gastos en atenciones oficiales (83423)

El artículo 104, literal d), del Código Municipal, establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".



El artículo 193 del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente al Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 208, inciso primero del Reglamento de la Ley Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), establece: "El contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentado por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, realizó el registro contable de las operaciones, sin verificar que cumplieran con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá comprobar la veracidad y legalidad del gasto, por la cantidad de \$426,399.91, lo que genera que los estados financieros no muestren la veracidad de las cifras de las obligaciones al 31 de diciembre de 2017, información que no es útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: "Al finalizar el periodo y con el propósito de provisionar la deuda con los diferentes acreedores monetarios, se solicita a la unidad de Tesorería detalle de todos los acreedores con los cuales la municipalidad tiene o ha adquirido compromiso. Las obligaciones señaladas, fue ratificado el compromiso mediante el listado que remitió la Tesorera Municipal, en cuanto a documentación, pese a que solicita y se especifica la documentación necesaria para cada tipo de acreedor, no es remitida a esta unidad. Únicamente se tiene acceso en el caso de los proyectos a los Acuerdos Municipales, los cuales son de estricto cumplimiento una vez hayan sido emitidos por la máxima autoridad que es el Concejo Municipal en funciones. Se anexa bitácoras de proveedor remitidas por la Tesorera, que de acuerdo a su criterio validan la deuda con el proveedor y copias de acuerdos de aprobación de los proyectos a los cuales corresponden los registros señalados.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: "Se presentan copias de bitácoras del proveedor, las cuales fueron remitidas por la tesorera, quien es la que resguarda toda la documentación referente a compromisos adquiridos por la municipalidad por la adquisición de bienes y/o servicios. Los registros contables tienen como respaldo el Acuerdo Municipal, que demuestra que los proyectos han sido adjudicados y a partir de ese momento se genera el hecho económico del compromiso monetario con contratista. Pese a haber presentado los acuerdos municipales de los gastos provisionados, adicionamos en esta oportunidad



copias de los contratos de cada uno de los proyectos con el propósito de corresponder los registros señalados.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de haber analizado el comentario del Contador Municipal, partidas contables cuestionadas, el señor Contador dice que son deudas por pagar, con más razón debió documentarlas porque afectarían los recursos futuros del municipio y no sabemos si están comprendidas dentro de lo que establece el artículo 66 del Código Municipal, por otra parte las bitácoras mencionadas no fueron agregadas y lo que agregó son algunos movimientos de cuentas por pagar a:

[REDACTED]
una por \$2,500.00, otra por \$2,750.00, \$32,430.39 y otra por \$47,500.00;

[REDACTED] 4 cuentas con saldo cero, [REDACTED] por \$12,322.78 y la partida contable No.4401 del 24/03/2017 por \$47,500.00 sin documentación de soporte; en conclusión no presentaron la documentación que sirvió de base para hacer la contabilización y que genera la deuda del municipio por pagar.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presentó la documentación de descargo correspondiente, lo presentado son vales de servicio de sonido, las partidas contables con el acuerdo municipal de adjudicación, los cuales no generan hechos económicos, simplemente es parte del proceso de adquisición y contratos de servicios y ejecución de obras; el hecho económico se genera cuando se han recibido los bienes, servicios y ejecución de obras a satisfacción, conforme a actas; los vales de servicios y los acuerdos municipales no es suficiente para documentar una partida contables. Por lo anterior la observación se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros

consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 26 de septiembre del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Coatepeque, así:

1. INADECUADA CONTABILIZACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA 2017
2. SUBGRUPO 243 BIENES NO DEPRECIABLES SUBVALUADOS
3. INGRESOS PERCIBIDOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO Y ASEO PÚBLICO, NO UTILIZADOS PARA MEJORAMIENTO DE LOS MISMOS
4. DEFICIENCIAS EN 2 PROGRAMAS SOCIALES
5. TRASLADOS DEL FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRO
6. DONACIONES A PERSONAS PARTICULARES
7. USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
8. GASTO INDEBIDO POR PAGO DE CARPETA TECNICA Y SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO
9. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES
10. EROGACIÓN DE FONDOS SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.
11. PAGOS REALIZADOS A FUNCIONARIO Y EMPLEADO SIN EL RECIBO CORRESPONDIENTE
12. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ATENCIONES OFICIALES Y GASTOS DIVERSOS

13.FALTA DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA DEFINIR FACTIBILIDAD ECONÓMICA PROYECTOS Y PROGRAMAS

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 26 de septiembre del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. INADECUADA CONTABILIZACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA 2017

Comprobamos que la Mora Tributaria correspondiente al ejercicio 2017, no fue devengada adecuadamente, sino que se registró directamente en cuentas del subgrupo 225 Deudores Financieros, y como contra cuenta los ingresos 859 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, dejando sobrevalorada la última cuenta en \$ 64,514.70; según se muestra:

SUB-ANALITICO		REGISTRO CONTABLE		MONTO (\$)	CONCEPTO	CONTRACUENTA
NÚMERO	NOMBRE	NUMERO	FECHA			
22551710001	COMERCIO	1/3799	31/12/2017	29,253.47	Ajuste para completar el monto total de \$125,323.82 acumulado de la mora tributaria reportada por UATM referente a Impuestos municipales	859 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores
22551712008	ALUMBRADO	1/3800	31/12/2017	20,520.82	Ajuste para completar el monto total de \$163,176.67 (tasas por servicios prestados) acumulado de la mora tributaria reportada por UATM referente a Tasas por Servicios Diversos.	
22551712009	ASEO PUBLICO Y BARRIDO DE CALLES	1/3801	31/12/2017	9,048.55		
22551712017	PAVIMENTACIÓN	1/3803	31/12/2017	1,729.18		
22551712015	MERCADOS	1/3802	31/12/2017	407.62	Ajuste para completar el monto total de \$ 13,373.53 (tasas fija mercado) acumulado de la mora tributaria reportada por UATM referente a tasas fijas mercado.	
22551712099	TASAS DIVERSAS	1/3804	31/12/2017	3,555.06	Ajuste para completar el monto total de \$145,378.18 (tasas diversas) acumulado de la mora tributaria reportada por UATM referente a Tasas diversas,	
TOTAL				64,514.70		

La Norma C.2.3 sobre Deudores y Acreedores Monetarios, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establecen:

- DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS: "Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.
- TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS: " Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y



ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en el Principio de Contabilidad 4. DEVENGADO, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en la Norma General No. 5 PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, expresa: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.”

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Municipal, establece: “ 859 INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES, Comprende las cuentas que registran y controlan los ingresos y las operaciones provenientes de pérdidas o daños a los bienes propiedad del Estado, valores no reclamados por los beneficiarios, así como aquellos ingresos provenientes del cumplimiento de contratos o acuerdos pactados. Incluye además, la corrección de recursos y todo otro ingreso no clasificado anteriormente.

859 55 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, Comprende la aplicación a ingresos por ajustes contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos.”

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, al no conciliar el saldo y no realizar los ajustes respectivos.

Consecuentemente las cifras del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2017, están subvaluadas en \$ 64,514.70; asimismo el Estado de Rendimiento Económico en el Área de Ingresos revela saldos sobrevalorados en cuenta los 859-55 Ajustes de Ejercicios Anteriores y subvaluados las cuentas del subgrupo 851



Ingresos Tributarios por \$64,514.70. Ambos estados financieros revelan cifras que carecen de confiabilidad y no contribuyen a una adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2017, firmada por el Contador Municipal, manifestó: "El procedimiento que se realizó para traspasar el saldo a las Sub cuentas DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR, es debido a que en la unidad donde se generan estos datos que es la UATM, a la fecha no han podido establecer el monto de la mora tributaria que le corresponde a años anteriores, es decir que únicamente reflejan saldos acumulados, lo que imposibilita separar en este caso, la mora correspondiente al año 2017 de las de ejercicios anteriores. El procedimiento realizado afectó el Rubro 85 y reflejó traslado de los saldos a la Cuenta DEUDORES MONETARIOA POR PERCIBIR, tal como lo establece la normativa.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, manifestaron: "En cuanto a esta observación ya se giraron instrucciones a las Unidades de Contabilidad y UATM, para dar las explicaciones respectivas, dichas unidades presentan este día la documentación respectiva."

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: "Los saldos de la mora tributaria no son emitidos por la Unidad de Contabilidad, sino que por el Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, quien al emitir informe de la mora tributaria, incorporó al contribuyente ANDA con dicha suma adeudada. En notas explicativas de los Estados financieros se hace referencia de que los saldos reflejados en los DEUDORES FINANCIEROS, están respaldados y validados por el informe de la UATM."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que la normativa contable establece que un ingreso debe pasar por un deudor monetario (213) y al final del ejercicio lo no percibido se traspasará a un deudor monetario por percibir (225), para no afectar el estado de ejecución presupuestaria.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no han presentado la documentación de descargo.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presentó la documentación de descargo correspondiente; el procedimiento contable utilizado fue inadecuado al no pasar tales ingresos de gestión por un deudor monetario y afectó la información del estado de ejecución presupuestaria. Por lo anterior la observación se mantiene.



2. SUBGRUPO 243 BIENES NO DEPRECIABLES SUBVALUADOS

Comprobamos que los Bienes No Depreciables, por \$ 116,592.70 registrados en el libro de inventarios, presentan las siguientes las deficiencias:

- a) Al 31 de diciembre de 2017, el Subgrupo 243 Bienes No Depreciables, no muestra montos revaluados de los Bienes Inmuebles, presentando valores desde la fecha de su adquisición.
- b) No obstante no estar los bienes revaluados, existe diferencia de \$ 116,592.70 en el saldo reflejado en la subcuenta 243 01 001 Terrenos del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, con el monto que refleja el Inventario de Bienes Inmuebles/Terrenos de la Municipalidad, el detalle es el siguiente:

Contable				Libro de Inventarios		
CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LAS CUENTAS	Detalle	SALDO AL 31/12/2017	Monto según Libro de Inventarios	NOMBRE	Diferencia
243 01	BIENES INMUEBLES		\$342,734.80			
243 01 001	TERRENOS		\$342,734.80	\$ 226,142.10		\$116,592.70
24301001001	Terrenos Legalizados	\$ 305,684.13		\$ 226,142.10	Bienes Inscritos en CNR	
24301001002	Terrenos en Proceso de Legalización	\$ 37,050.67				

- c) Comprobamos que existen 2 bienes inscritos en el Centro Nacional Registros CNR, como propiedad de la Municipalidad de Coatepeque, sin embargo no están reconocidos contablemente, ni registrados en el Libro de Inventarios, asimismo no cuenta la Municipalidad con las escrituras públicas o documentos correspondientes, así:

No. correlativo	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE; Número de Identificación Tributaria: 0202- 010611-001-2, según Carencia de Bienes proporcionada por CNR / Descripción del Inmueble
1	2.- Matricula 20170508-00000, Dirección: CANTON SAN JACINTO JURISDICCION DE COATEPEQUE, con un área de: 476.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en SAN JACINTO, COATEPEQUE, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
2	9.-Matricula 20120647-00000, Dirección: BARRIO DE JESUS, CIUDAD DE COATEPEQUE, con un área de: 255.0000 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en COATEPEQUE, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.

- d) Comprobamos que existen inmuebles de los cuales la Municipalidad posee las escrituras públicas o documentación que establecen propiedad a favor de la Municipalidad, sin embargo no están inscritos en el Centro Nacional de Registros.



- e) Asimismo un inmueble de los referidos anteriormente, específicamente “Ubicado en los suburbios de esta ciudad y al sur de esta ciudad (Barrio de Jesús), adquirido en 29/01/1936, con Antecedente: #159, Pág. 276-79, Tomo 161, Reg. de la Propiedad” se encuentra en él construcciones de sistema mixto de persona particulares para negocio, sin que exista documentación legal que demuestre la calidad en que han sido otorgados.

El artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público.”

El Principio de Provisiones Financieras, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: “La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.”

La Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES del Manual Técnico del sistema de Administración Financiera del Estado, prescribe:” La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación...”

La Norma No.4 de las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, respecto a la Validación de los Datos Contables, menciona: “Durante el ejercicio contable, periódicamente, será



obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El artículo 31, del Código Municipal, referente a que son Obligaciones del Concejo; en los numerales 1 y 2 establecen respectivamente: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio” y “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El artículo 152 del mismo Código Municipal, establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”

Además el artículo 30 del Código Municipal, referente a que son facultades del Concejo; en el numeral 18 establece: “Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.”

El artículo 51 del Código Municipal, referente a que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; en el literal a), establece: “Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales”.

Las deficiencias se originaron debido a:

- a) El Concejo Municipal no designó a personal cualificado en el área de valuación, para que revaluara los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad. Tampoco ha cumplido con su obligación de llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio y proteger y conservar los bienes municipales, al no estar inscritos en el CNR y permitir que personas particulares dispongan de los inmuebles del Municipio.
- b) El Contador Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 no cumplió con su obligación de conciliar y garantizar que los saldos revelados contablemente de los inmuebles se encontraran debidamente respaldados con los registrados en el inventario correspondiente.

En consecuencia:



- a) La falta de valuación y registro contable de las inversiones en bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, provocó que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, estén subvaluadas y no demuestran razonablemente los recursos reales de la Municipalidad, generando información poco confiable e inoportuna, por lo que la cifra examinada no contribuye a una adecuada toma de decisiones.
- b) Respecto a los bienes que no están inscritos en el CNR y bienes ocupados por personas particulares, existe el riesgo que los inmuebles puedan perderse por estar desprotegidos y que personas particulares puedan inscribirlos a su favor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, firmada por el Contador, manifestó: "En su debido momento se solicitó mediante nota, que se valuaran los bienes a los cuales en su momento fueron ejecutados y formaban parte de una mejoría de bienes inmuebles. El Concejo Municipal no realizó ninguna acción al respecto, por lo que los saldos fueron reflejados en la Cuenta 251. Fue hasta el 31 de diciembre de 2017, ante las recomendaciones de los capacitadores del Ministerio de Hacienda respecto a la implementación del Sistema SAFIM, dentro de las cuales recomendaban sanear y ajustar las cuentas a los saldos reales, se procedió a la liquidación de los saldos de esos proyectos, los cuales de acuerdo a la normativa, puede hacerse en cualquier periodo, dándole vida a la 241 (mejoras y ampliaciones), es decir que anteriormente no tenía saldo la cuenta, por lo tanto no pudo haber generado tal depreciación acumulada, sino hasta el periodo que fueron incorporados, mediante autorización del Concejo Municipal en funciones a través de Acuerdo Municipal, cuya depreciación se calculó teniendo en cuenta que son bienes depreciables que provienen de años anteriores, y se les amortizará de acuerdo a la vida útil de cada inmueble. Además dijo que: Esta unidad no es el encargado, ni está dentro de las funciones el Libro de Inventarios de Bienes no Depreciables:

1. Al final de cada ejercicio se solicita a la Unidad de Sindicatura si existe variación en la composición que afecte los saldos contables de la Cuenta, en el caso particular de 2017, según manifestó verbalmente el Síndico Municipal, no existieron variaciones, es decir ni adquisiciones que aumentaran el valor, ni donaciones que disminuyeran el mismo.
2. Se quedará a la espera de recibir de la unidad encargada la respectiva documentación que demuestre la posesión del bien y autorización del Concejo Municipal la autorización mediante Acuerdo Municipal, para la modificación de los saldos contables.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, manifestaron: R/ En cuanto a esta observación:



- a) En cuanto a este literal, se está en el proceso de contratación de personal competente para realizar la revaluación de todos los inmuebles a nombre de la Municipalidad. Ya está establecido en acta de Concejo, para recibir las ofertas de los profesionales.
- b) Ya se giraron instrucciones a las unidades respectivas, para realizar lo competente y poder superar lo concerniente a esta observación. Departamento de Contabilidad presenta este día explicaciones y documentación.
- c) Presentamos fotocopias de las escrituras de los dos inmuebles que se mencionan en dicho literal, ya se agregaron al libro de inventarios respectivos.
- d) Referente a este numeral estamos trabajando en la legalización de dichos inmuebles, pero cada uno lleva procesos diferentes y costo económico diferente, ya que existen inmuebles desde el año 1902, pero estamos comprometidos como Concejo a realizarlo lo más pronto posible.
- e) Se emitió Acuerdo Municipal para este numeral.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó:

- a) Se ha solicitado en ejercicios la valuación de terrenos e inmuebles,, pero las autoridades competentes no han realizado ninguna acción a la fecha.
- b) Los saldos reflejados en la Subcuenta, son incorporaciones que se han realizado en base a escrituras, acuerdos y observaciones de la Corte de Cuentas de La República.
- c) En la Auditoria Financiera del 2014, un auditor de la Corte de Cuentas, en su observación, triplicó el valor de un terreno, lo que ocasionó que se realizaran ajustes a la Subcuenta, se le presentó pruebas documentales en la presente auditoria al auditor, sin embargo, no fueron consideradas.
- d) Que con el propósito de superar ésta observación, sin que a la fecha haya sido remitido a esta unidad el inventario de bienes inmuebles, de manera de conciliar saldos, se procede a realizar el ajuste contable, lo cual comprobamos con el registro contable

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor manifestó: "El Señor [REDACTED] Síndico Municipal, tiene a cargo el inventario de los inmuebles de la Municipalidad, según consta en el acta de entrega de la administración del periodo 2015-2018 al 2018-2021. b.-El [REDACTED] Contador de la Municipalidad, tiene a cargo el inventario de los bienes muebles de la Municipalidad, según consta en el acta de entrega de la administración del periodo 2015-2018 al 2018-20121.

El Concejo designo la responsabilidad al Señor Síndico y al Señor Contador, para que lleven al día los registros adecuados del inventario de los bienes e inmuebles del municipio, para su protección y conservación de los bienes del municipio. El suscrito 7to. Regidor Propietario, no es responsable de llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio y proteger y conservar los bienes municipales."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar el comentario presentado por el Contador, quien no supera la deficiencia, debido a que no presentó argumentos relacionados con lo cuestionado, ni documentación y no existen variaciones o adquisiciones que aumenten el valor y quedará a la espera de acuerdo municipal para realizar modificaciones.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no han presentado la documentación de descargo, relacionado con la evaluación de los inmuebles, además presentaron solicitudes al CNR de certificaciones, 4 páginas de fotocopia de inmueble inscrito y acuerdo 250 del acta 023 de fecha 21/08/2018, acuerdan ratificar el permiso de construcción en un inmueble municipal a nombre de José Luis García, donde el inmueble ya está construido según solicitud y no dice si cancela por el uso del terreno municipal solo por la operatividad del chalet y que están trabajando en los demás literales descritos en la observación. Por lo anterior la observación se mantiene.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presentó la documentación de descargo correspondiente; el error contable fue no haber conciliado los saldos contables con los montos de terrenos descritos en el libro de inventario y dio una diferencia no contabilizada de \$116,592.70 y con respecto a lo comentado en el literal c) no presentó documentación del terreno triplicado y se desconoce tal situación. En relación al comentario del literal d) hizo la partida de ajuste contable al 31/12/2017 No. 14463, abonando la cuenta Terrenos (24301) por \$116,592.70, en vez de corregir duplicó el error, teniendo un saldo de \$305,684.13 más la corrección el saldo, la cuenta tenía que ser \$422,276.83 y no \$189,091.43.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el 7º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no presentó documentación al respecto, y el Concejo puede delegar las funciones pero no la responsabilidad, es una obligación del Concejo establecida en el artículo 31 del Código Municipal. Por lo anterior la observación se mantiene.

3. INGRESOS PERCIBIDOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO Y ASEO PÚBLICO, NO UTILIZADOS PARA MEJORAMIENTO DE LOS MISMOS.

Comprobamos que la Municipalidad no utilizó los ingresos percibidos de \$18,182.77 durante el ejercicio fiscal 2017, en concepto de alumbrado público por \$9,993.45 y de aseo público por \$8,189.32, para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios. El servicio de alumbrado y aseo público fue pagado con el 75 % del FODES, por \$211,678.78, sin tomar en cuenta los fondos percibidos, según detalle:



ALUMBRADO PÚBLICO PAGADO CON EL FODES 75% No. [REDACTED]				
PARTIDA	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	No. CUENTA
1/0436	07/02/2017	Dev. y Pago de fact. 46666743/[REDACTED] Dic/2016	\$ 15,232.15	[REDACTED]
1/0724	16/03/2017	Dev. y Pago de fact. 47075524/[REDACTED] Ene/2017	\$ 15,850.26	[REDACTED]
1/0777	27/03/2017	Dev. y Pago de fact. 47464057/[REDACTED] Feb/2017	\$ 16,932.27	[REDACTED]
1/1261	02/05/2017	Dev. y Pago de fact. 47799681/[REDACTED] Mar/2017	\$ 15,089.54	[REDACTED]
1/1326	23/05/2017	Dev. y Pago de fact. 48214206/[REDACTED] Abr/2017	\$ 17,139.58	[REDACTED]
1/1598	17/06/2017	Dev. y Pago de fact. 48577947/[REDACTED] May/2017	\$ 17,059.30	[REDACTED]
1/1887	28/07/2017	Dev. y Pago de fact. 49005036/[REDACTED] Jun/2017	\$ 17,433.89	[REDACTED]
1/2258	28/08/2017	Dev. y Pago de fact. 49396265/[REDACTED] Jul/2017	\$ 16,908.40	[REDACTED]
1/2555	27/09/2017	Dev. y Pago de fact. 49778876/[REDACTED] Ago/2017	\$ 17,370.99	[REDACTED]
1/2904	30/10/2017	Dev. y Pago de fact. 49778876/[REDACTED] Sept/2017	\$ 17,377.50	[REDACTED]
1/3250	28/11/2017	Dev. y Pago de fact. 50563401/[REDACTED] Oct/2017	\$ 16,820.97	[REDACTED]
1/3716	22/12/2017	Dev. y Pago de fact. 50955174/[REDACTED] Nov/2017	\$ 16,790.58	[REDACTED]
TOTAL PAGADO FONDO FODES 75%			\$200,005.43	
MONTO PERCIBIDO DE ALUMBRADO PUBLICO			\$ 9,993.45	

DESECHOS SOLIDOS PAGADOS CON EL FODES 75% No. [REDACTED]				
PARTIDA CONTABLE	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	VALOR PAGADO	No. CUENTA
1/0424	07/02/2017	Pago de facts. 370, 326/[REDACTED]	\$ 3,657.20	[REDACTED]
1/0723	21/03/2017	Pago de fact. 431/[REDACTED]	\$ 1,726.79	[REDACTED]
1/0776	29/03/2017	Pago de fact. 464/[REDACTED] Sept/2016	\$ 1,808.43	[REDACTED]
1/1251	12/05/2017	Pago de fact. 10/[REDACTED] Oct/2016	\$ 1,477.83	[REDACTED]
1/2269	29/08/2017	Pago de fact. 10/[REDACTED] Nov y Dic/2016	\$ 3,003.10	[REDACTED]
TOTAL PAGADO FONDO FODES 75%			\$11,673.35	
MONTO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE TASA DE DESECHOS SOLIDOS			\$ 8,189.32	

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Además, el artículo 130 de la Ley antes mencionada, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios



públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago de servicio de Alumbrado Público y Servicio de Tratamiento de los Desechos Sólidos, en su totalidad con los recursos del FODES 75%, obviando los fondos percibidos por la prestación de dichos servicios.



En consecuencia, la Municipalidad utilizó \$18,182.72 del fondo FODES 75%, los cuales debieron usarse para realizar obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor Propietario, votó en contra del Acuerdo Municipal No. 16 del Acta No. 01 de fecha 05ENE017, donde el Concejo Municipal, Acuerda, 1 celebrar contrato con [REDACTED], para que preste el servicio de disposición final de desechos sólidos domiciliarios para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, 2 Autorizar al Señor [REDACTED] en su calidad de Alcalde Municipal para que en nombre y representación de este municipio de Santa Ana contrate respectivo con la [REDACTED], para la utilización del relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos domiciliarios para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete ; estableciéndose que el precio a cancelar será de veinte 1/100 (20.91) dólares de los Estados Unidos de América IVA incluidos por cada tonelada métrica depositada en el relleno Sanitario de [REDACTED].

Al respecto, debo manifestarle que no he autorizado los pagos de los recursos del Fondo FODES del 75% de los desechos sólidos, según consta en el Acta No. 1 de fecha 05ENE017, (adjunto al presente una foto copia del acta) no firme el acta, porque el Señor Secretario Municipal, no anoto el voto en contra en el respetivo libro, adjunto al presente la justificación del voto en contra).

a.- Referente a los Fondos percibidos del servicio de tratamiento de los desechos sólidos, no he firmado ningún Acuerdo Municipal que los Fondo percibidos se utilicen con otro destino.

El 16ENE017, presente al Concejo Municipal una propuesta de conformar la Comisión de Aseo Público, aperturar una cuenta bancaria, para que los fondos percibidos del servicio de Aseo Público, se utilicen en el pago de la factura del Aseo Público. b. Referente a los Fondos percibidos del servicio de Alumbrado Público, no he firmado ningún Acuerdo Municipal, donde se autorice el pago del Fondo FODES del 75% y que los Fondo percibidos se utilicen con otro destino. El 16/ENE/2017, presente al Concejo Municipal una propuesta de conformar la Comisión de Alumbrado Público, aperturar una cuenta bancaria, para que los fondos percibidos del Alumbrado Público se utilicen en el pago de la factura del Alumbrado público.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, manifestaron: "Con relación a la presente observación, es necesario mencionar que el concejo municipal actuando en el uso de sus plenas facultades legales establecidas en el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que los Municipios son autónomos en lo Económico, Técnico y Administrativo, esto relacionado con el artículo 87 del código municipal que establece que Los Ingresos Municipales de toda naturaleza, se centralizarán en el fondo general del municipio y además existe decreto legislativo que permite utilizar del 75% de ingresos FODES, hasta



un 15% de dichos fondos para el Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de las municipalidades. Por lo tanto, dicha observación en nuestro criterio debe de ser desvanecida.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario presentado por el Contador, donde expresa que los pagos se hicieron en base a la interpretación del artículo 5 de la ley FODES, con lo cual no supera la deficiencia, debido a que no tomó en cuenta lo establecido en el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, además no es una inversión pública, sino un gasto y el fondo es para inversiones; con respecto al acuerdo 16 del acta 1 del 5 de enero de 2017, acuerda establecer contrato con [REDACTED], para que preste el servicio de disposición final de desechos sólidos para el período de 2017, comuníquese a Contabilidad, Tesorería y Administrador de Contratos; no estableció el fondo para el pago.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el 7º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que el acuerdo 16 del acta 1 del 5 /1/2017 no contiene el voto en contra del 7º. Regidor porque presumiblemente el Secretario no lo anotó en el libro: dicho acuerdo está relacionado con la contratación de [REDACTED]; los demás comentarios de aperturar cuenta bancaria para depositar los ingresos de alumbrado y aseo y pagar las facturas será bueno para el futuro.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que la autonomía está limitada según el artículo 3 del Código Municipal, además el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal indica que los ingresos percibidos sean utilizados en mantenimiento y mejoras al servicio municipal cobrado, además no agregaron documentación de descargo, por otra parte el uso del FODES 75% es para inversión no - para gastos, Por lo anterior la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN 2 PROGRAMAS SOCIALES

Comprobamos que la Municipalidad aprobó los programas sociales: “FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y DE EDUCACION, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” por \$70,213.38; Y “XXV FESTIMUSICAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, por \$13,221.00 (Ado. 70 del acta 6 del 28/02/2017) los gastos efectuados fueron pagados con fondos propios de la cuenta 00120141720 del Banco Hipotecario por \$102,378.80 y se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) Los gastos realizados por la Municipalidad son en concepto de donaciones, colaboraciones, pago de alimentos y otros



No	Concepto	Monto (\$)
1	Se realizaron gastos por colaboraciones o donaciones a escuelas públicas en concepto de pago a maestros.	\$ 4,250.00
2	Se realizaron gastos por colaboraciones o donaciones a escuelas privadas en concepto de pago a maestros.	\$ 1,490.00
3	Se realizaron gastos por colaboraciones o donaciones a comunidades, ADESCOS, y Club deportivos.	\$ 3,610.00
4	Se realizaron compras por colaboraciones o donaciones en concepto de uniformes e implementos deportivos,	\$ 1,273.50
5	Se realizaron gastos por compra de revistas	\$ 4,607.00
6	Se realizaron gastos por jaripeo, alimentación y transporte	\$ 4,811.11
7	Se realizaron gastos por coronación a reinas, eventos artísticos, publicidad.	\$20,383.32
8	Se realizaron gastos por pólvora por fiestas patronales	\$ 8,000.00
9	Se realizó gasto por revistas	\$ 3,333.50
10	Se realizó gasto por calendarios con publicidad de partido político	\$ 1,240.00
TOTAL		\$52,998.43

- b) Exceso de gastos en el programa social: "FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y DE EDUCACION, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", la carpeta técnica fue aprobada por \$70,213.38, pero se gastaron según documentación y registros contables \$117,483.75, existiendo un monto gastado de más de \$ 47,270.37

NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL	MONTO APROBADO	MONTO EJECUTADO (\$)	Exceso al monto aprobado
PROGRAMA SOCIAL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y DE EDUCACION, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	\$ 70,213.38	117,483.75	47,270.37

- c) Comprobamos deficiencias en las carpetas técnicas pagadas de los programas: "Fomento de actividades culturales, deportivas y de educación, del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana" y "XXV festimusal del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana", ambas carpetas no plasman el destino de los gastos, los objetivos a lograr y el alcance en beneficio de la población del municipio, solamente presenta un presupuesto financiero:

NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL	MONTO PAGADO POR CARPETA ELABORADAS
PROGRAMA SOCIAL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y DE EDUCACION, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	\$ 1,310.00
XXV FESTIMUSAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	\$ 800.00
TOTAL	\$ 2,110.00

En artículo 4 del Código Municipal, en los literales 1, 4, 5, 7, 8, 18, 25, 26 y 29, dice:



1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;
4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
18. La promoción y organización de ferias y festividades populares;
25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;
26. La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana.
29. Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género.

El artículo 31, del Código municipal dice referente a que son obligaciones del municipio: en los numerales 3, 4,5, 6,7 y 11 establece, respectivamente:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;
7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos;
11. Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

El artículo 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal la elaboración de las Carpetas Técnicas para Programas Sociales y los gastos en donaciones realizadas a personas particulares, sin existir grave necesidad o



calamidad en el Municipio; sin considerar la falta de liquidez financiera y además las carpetas son perfiles de un programa o el presupuesto de gastos que no ameritaban conocimiento especializado para su formulación, además el pago de gastos se iba a realizar del FODES 75% y se pagó del Fondo Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad erogó en donaciones, alimentos, coronación de reinas, revistas, calendario, pólvora y carpetas técnicas, por un monto de \$102,378.80;

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentada por el Concejo Municipal, excepto el 3°. Y 8°. Regidor, manifestaron: "En cuanto a esta observación, consideramos que con la elaboración de la CARPETA TECNICA respectiva, estamos dando legalidad a las actividades, como Programas. Sociales, culturales y deportivos del Municipio, así como mantener vivas y no dejar morir las tradiciones de nuestros pueblos, realizando el Festimusal que año con año desde hace más de veinticinco años se lleva a cabo, considerado ya como un patrimonio de nuestro municipio. Además, el pago realizado como lo dice el Auditor se realizó CON FONDOS MUNIICPALES, facultad dada en el Artículo 4 numeral 4 Que dice: Que es competencia de los Municipios: La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Así como con su interpretación auténtica.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7°. Regidor, manifestó que votó en contra en los acuerdos y que tal razón no firmó las actas, porque el Secretario Municipal no anotó su voto en contra en las actas y agregó fotocopias de los acuerdos en unas 200 páginas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3°. y 8°. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que la autonomía está limitada según el artículo 3 del Código Municipal, además los gastos están relacionados con el artículo 68 del Código, más aún cuando las finanzas del municipio están con la falta de liquidez financiera.

Los comentarios de fecha 14 de septiembre de 2018 del 7°. Regidor, no supera la deficiencia, debido que manifiesta que él votó en contra en los acuerdos y hace falta la firma de actas municipales, sin embargo, no presentó documentación de soporte solamente las fotocopias de dicho libro y los acuerdos no contienen el voto en contra ni las razones del porque el Secretario no lo anotó. Por lo anterior la observación se mantiene.



5. TRASLADOS DEL FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRAR

Verificamos que la Municipalidad en noviembre y diciembre del año 2017, realizó traslados del FODES 75% al Fondo Municipal, y al 31 de diciembre de 2017, no ha reintegrado un monto de \$18,000.00 a dicho fondo, así:

FECHA	CONCEPTO	No. CHEQUE	DEL FODES 75% AL F.M.	REINTEGROS AL FODES 75%
28/11/2017	Traslado del FODES al Fondo Municipal	5356	\$5,000.00	0.00
28/11/2017	Traslado del FODES al Fondo Municipal	5379	\$6,000.00	0.00
01/12/2017	Traslado del FODES al Fondo Municipal	5385	\$1,000.00	0.00
22/12/2017	Traslado del FODES al Fondo Municipal	5403	\$6,000.00	0.00
TOTAL NO REINTEGRADO			\$18,000.00	\$0.00

El artículo 5 de la Ley FODES establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El Acuerdo 10 del acta 1 del 5 de enero de 2017 y el Acuerdo 310 del acta 28 de fecha 5 de octubre de 2017, el Concejo acordó al Tesorero (a) para que efectúe traslados de las diferentes cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad en el ejercicio de 2017, según las necesidades que se presenten y previa autorización del Alcalde y su Concejo, con el objetivo de cubrir las obligaciones en su debido momento para no incurrir en multas por incumplimiento de dicha obligación.



La deficiencia se originó debido a que el **Concejo** Municipal en acuerdo 10 del acta de fecha 5 de enero de 2017, acordó y ordenó al tesorero hacer traslados del FODES 75% al Fondo Municipal; sin embargo, al 31 de diciembre de 2017, existe un monto de \$18,000.00 no reintegrado.

En consecuencia, el FODES 75% fue disminuido en \$18,000.00 por reintegros no realizados al 31 de diciembre de 2017, afectando la realización de obras en beneficio de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. Y 8º. Regidor, manifestaron: “En cuanto a esta observación, para desvanecer tomaremos el tenor de lo que reza el Art. 87 del Código Municipal que dice que: Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio. Tesorería presentara explicaciones y documentación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no han presentado la documentación de descargo, la cual debe estar relacionada con los reintegros al FODES 75%; no obstante habérseles comunicado el 10 de julio de 2018. Por lo anterior la observación se mantiene.

6. DONACIONES A PERSONAS PARTICULARES

Comprobamos que se efectuaron donaciones a personas particulares por un monto total de \$ 26,051.78, descrito a continuación:

- Mediante la ejecución del proyecto: “ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” Y “ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA VIVIENDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, IGLESIAS, ASOCIACIONES COMUNALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” por la suma de \$25,156.29; detallados de la siguiente manera:
 - a) Con FODES 75% se efectuaron pagos de materiales de construcción: lámina, cemento, hierro, y otros, para donaciones por un monto de \$ 15,932.99.



- b) Con Fondo Municipal se efectuaron donaciones consistentes en colaboración económica, servicios funerarios y materiales de construcción por un monto de \$4,928.75.
- c) A nivel de devengado se efectuaron registros por compra de cemento, lámina y tierra; que fueron donados, por un monto de \$ 4,294.55.
- Sin asignación en proyecto, se efectuaron pagos con Fondo FODES 75% para adquisición de lámina entregada a personas particulares por un monto de \$895.49.

El artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo No. 13 del acta 1 del 5/01/2017, acuerdo municipal No. 32 del acta 3 del 26/1/2017 y acuerdo Municipal número 288, Acta 26, fecha 19 de septiembre 2017, autorizaron los pagos en concepto de gastos por donaciones realizadas a personas particulares sin existir grave necesidad o calamidad en el municipio; para las donaciones no consideró la solvencia económica del municipio para sufragar dichos gastos.

En consecuencia, disminuyeron sus fondos por un monto de \$ 26,051.78; de los cuales se utilizaron \$4,928.75 del Fondo Municipal y la diferencia por \$21,123.03 del FODES 75%, afectando la realización de obras en beneficio de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, manifestaron: "Como Concejo Municipal consideramos que se cumplió con el proceso legal emitiendo el acuerdo respectivo y elaborando la Carpeta Técnica, en la que se les ha brindado colaboración, en cuanto a mejorar su calidad de vida por las condiciones precarias de los habitantes y por un hecho muy significativo y



de valor humano entregando servicios funerarios, a personas que no tienen recursos ni para enterrar a sus familiares.”

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor, manifestó: “El 7º. Regidor Propietario, voto en contra del Acuerdo No. 32 del Acta No. 03 de fecha 26ENE017, donde el Concejo Municipal acuerda, contratar los servicios profesionales del [REDACTED] por la cantidad de \$ 2,000.00, para la realización de la Carpeta Técnica del proyecto: "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" Y ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA VIVIENDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, IGLESIAS, ASOCIACIONES COMUNALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DELUCRO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE porque el Señor Secretario no anoto el voto en contra en el Acta No. 03 de fecha 26ENE017, el Señor Secretario anoto el voto en contra”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que elaborando carpetas técnicas para gastos en donaciones de servicios funerarios no mejora la calidad de vida de los habitantes, tampoco genera legalidad y uso del FODES 75%, porque el fondo que es para inversión y no para gastos.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el 7º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que menciona el acuerdo 32, acta 3, fecha: 26 de enero de 2017 y ordena la adjudicación y el efectuar el pago de la carpeta por \$2,000.00 al [REDACTED] de los demás gastos no menciona nada ni del voto en contra. Por lo anterior la observación se mantiene.

7. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON EL FODES 75%

Comprobamos que se efectuaron pagos del FODES 75% por \$ 6,638.21 para gastos de funcionamiento; según detalle:

- a) Para mantenimiento del Parque Recreativo Municipal “Las Delicias” por la suma de \$5,943.41.
- b) Gastos varios indebidos que no corresponden a inversión por un monto de \$694.80.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las



municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12 del Reglamento del FODES, establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó gastos de funcionamientos con recursos para inversión, del FODES 75%; mediante el Acuerdo No.137 del Acta No. 11 de fecha 20/04/2017, Acuerdo No.190 del Acta No. 17 de fecha 13/06/2017 y Acuerdo No.340 del Acta No. 31 de fecha 26/10/2017.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos FODES 75% por \$ 6,638.21, ocasionando que la municipalidad no desarrolle obras de infraestructura en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor y manifestaron: “En cuanto a esta observación, consideramos que el mantenimiento del parque recreativo las delicias, es una inversión en infraestructura, ya que el mantenimiento es parte de mantenerlo en buenas condiciones, para los usuarios que lo visitan. Como lo establece El artículo 12, del Reglamento del FODES, establece; “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos



dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, aspectos que se dan en el Centro Turístico mencionado.”

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor manifestó: “El 7º. Regidor Propietario, voto en contra del Acuerdo No.137 del Acta No. 11 de fecha 20ABR017, donde el Concejo Municipal Acuerda, realizar el pago por todas las facturas de insumos por mantenimiento del Parque Familiar las Delicias a la fecha a [REDACTED] y seguir adquiriendo los materiales a través de [REDACTED] según las requisiciones y necesidades del Parque Familiar las Delicias, no firmó el Acta, porque el Señor Secretario no anoto el voto en contra. b.-El 7to. Regidor Propietario, voto en contra del Acuerdo No.190 del Acta No. 17 de fecha 13JUN017, donde el Concejo Municipal Acuerda, respaldar las compra de productos químicos para el mantenimiento del parque Familiar las Delicias y la compra de la bomba al mismo almacén, por una cantidad de \$ 2,309.32, respaldo de las facturas números 07994, 07348, 07347 y 03656, no firme el Acta, porque el Señor Secretario no anoto el voto en contra. c.-El 7to. Regidor Propietario, voto en contra del Acuerdo No.340 del Acta No. 31 de fecha 26OCT017, donde el Concejo Municipal Acuerda, respaldar las compra, pedidos y pagos realizados a [REDACTED], por la compra de productos químicos para el mantenimiento del Parque Familiar las Delicias por una cantidad de \$1,476.32, respaldo en las facturas números 13821 y 11063 correspondiente al mes de agosto y septiembre 2017, no firme el Acta, porque el Señor Secretario no anoto el voto en contra.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que el mantenimiento es un gasto, no incrementó la inversión del parque y por ello, se considera gasto pagado con el FODES 75%.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el 7º. Regidor, no supera la deficiencia, porque el voto en contra no está en las fotocopias de los acuerdos 137, 190 y 340 citados por el Regidor. Por lo anterior la observación se mantiene.

8. GASTO INDEBIDO POR PAGO DE CARPETA TECNICA Y SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.

Comprobamos que se efectuaron pagos del FODES 75% por un monto de \$2,000.00 en concepto de elaboración de dos Carpetas Técnicas, para el programa denominado: “ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” Y “ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA VIVIENDAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, IGLESIAS, ASOCIACIONES COMUNALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, DEL MUNICIPIO DE



COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” los cuales no ameritaban de los conocimientos especificados para su formulación:

Partida	Fecha	Valor	Orden de Compra	Concepto	Proveedor	N° de Cheque	N° de Acuerdo
1/0479	10/02/2017	\$2,000.00	1254	Pago por elaboración de dos Carpetas Técnicas, con un costo de \$1,000.00 c/u.	[REDACTED]	5103	32, del Acta N° 3 de fecha 26/01/2017
totales		\$ 2,000.00					

El artículo 207 inciso 1 de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El Artículo 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, referente a que “Son obligaciones del Concejo, establece: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal 32 del acta 3 del 26/01/2017, la elaboración de 2 Carpetas Técnicas para Programas Sociales que no ameritaban de conocimientos especializados para su formulación y realización, ya que son perfiles o presupuesto de gastos para donación.

Consecuentemente los recursos del FODES 75%, se disminuyeron en un monto de \$2,000.00 sin proporcionar ningún beneficio al Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Concejo Municipal, excepto del 3° y 8°. Regidor y manifestaron: “En cuanto a la elaboración de dos Carpetas Técnicas, para el programa denominado "Asistencia funeraria a personas de escasos recursos económicos del municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; y entrega; de materiales de construcción para viviendas a personas de escasos recursos económicos, iglesias, asociaciones comunales y organizaciones sin fines de lucro, del municipio de Coatepeque departamento de Santa Ana" se realizó para garantizar el debido proceso de dichas erogaciones y que verdaderamente benefician a las personas más vulnerables del municipio. Presentamos el acuerdo Municipal y las carpetas respectivas.



En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor, manifestó que no firmó el acta porque el Secretario Municipal no anotó el voto en contra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que 2 carpetas técnicas a \$1,00.00 cada una, financiadas con el FODES 75%, no generan inversión, las carpetas básicamente contienen un detalle de materiales construcción y servicios funerarios para donación; lo cual está prohibido por el artículo 68 del Código Municipal y no están contenidos en el artículo 5 de la ley FODES. El acuerdo municipal No. 32 de la acta 3 de fecha 26 de enero de 2017, es la adjudicación al [REDACTED] de la elaboración de las mencionadas carpetas.

El comentario del 7º. Regidor, manifiesta su inconformidad porque el Secretario Municipal no anotó el voto en contra y por ello no firmó el acta y no presentó constancia de esa situación Por lo anterior la observación se mantiene.

9. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FONDO FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que se utilizó \$ 248,289.24, en exceso del 50% de los fondos FODES 25%, equivalente al 36.06% para el pago de salarios, dietas y aguinaldos, siendo lo autorizado hasta el 50%, según se presenta a continuación:

Concepto	Monto	%
Total percibido FODES 25% de enero a diciembre de 2017	\$ 688,577.67	100.00
Monto cancelado en salarios, dietas y aguinaldos de enero a diciembre 2017	\$ 592,578.08	86.06
Monto autorizado según normativa para remuneraciones del FODES 25%	\$ 344,288.84	50.00
Monto en exceso del 50% FODES 25%, utilizado en remuneraciones	\$ 248,289.24	36.06

Períodos de los Tesoreros que fungieron	FODES 25% recibido	Monto cancelado	50% para remuneraciones	Monto cuestionado
Del 1 de enero al 17 de agosto de 2017	\$459,344.23	\$356,796.58	\$ 229,672.12	\$ 127,124.46
Del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017	\$ 229,233.44	\$ 235,781.50	\$ 114,616.72	\$ 121,164.78
TOTALES	\$688,577.67	\$592,578.08	\$ 344,288.84	\$ 248,289.24

Datos del 1 de enero al 17 de septiembre de 2017			
Transferencias recibidas		Pagos realizados	
\$ 58,185.71	07/02/2017	Enero	\$ 13,776.18
\$ 57,308.36	16/03/2017	Febrero	\$ 60,506.97
\$ 57,308.36	27/03/2017	Marzo	\$ 55,777.24
\$ 57,308.36	28/04/2017	Abril	\$ 46,079.16
\$ 57,308.36	19/05/2017	Mayo	\$ 45,101.57
\$ 57,308.36	26/06/2017	Junio	\$ 45,271.06



Datos del 1 de enero al 17 de septiembre de 2017			
Transferencias recibidas		Pagos realizados	
\$ 57,308.36	28/07/2017	Julio	\$ 45,020.05
\$ 57,308.36	28/08/2017	Agosto	\$ 45,264.35
\$459,344.23	TOTALES		\$ 356,796.58

Datos del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2017			
Transferencias recibidas		Pagos realizados	
\$ 57,308.36	28/09/2017	Septiembre	\$ 45,326.67
\$ 57,308.36	30/10/2017	Octubre	\$ 44,804.78
\$ 57,308.36	27/11/2017	Noviembre	\$ 44,637.15
\$ 57,308.36	22/12/2017	Diciembre	\$ 101,012.90
\$ 229,233.44	TOTALES		\$ 235,781.50

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10 de la misma Ley de Creación establece: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El artículo número 86, del Código Municipal, dice: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los



tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, ...”

El artículo 31 numeral 13 del Código Municipal, relacionado con las obligaciones del Concejo, establece: “Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo porque emitió el Acuerdo No. 05 del Acta No. 01 de fecha 05/01/2017, Acuerdo No. 214 del Acta No. 19 de fecha 06/07/2017 y Acuerdo No. 412 del Acta No. 35 de fecha 07/12/2017, **Tesorero** Municipal (del 1 de enero al 17 de septiembre 2017) y **Tesorera** Municipal (del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2017), quienes utilizaron más del 50% del FODES 25% funcionamiento para el pago de salarios, dietas y aguinaldos. Los tesoreros no advirtieron al Concejo el uso en exceso y los acuerdos no especifican, ni orden al tesorero que pague.

En consecuencia, el uso de más del 50% del FODES 25% para pago de remuneraciones ocasionó que dichos fondos se vieran disminuidos en \$248,289.24, limitando su uso para los demás gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, firmada por la Tesorera Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, manifestó que: En cuanto a esta Observación preliminar, primeramente le informo que yo comencé mis funciones de Tesorera a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017, y dicha observación está planteada de que se realizó la deficiencia todo el año fiscal, sin especificar que los meses que yo fungí ya de tesorera, por lo que son aproximadamente cuatro meses los que me corresponde y se utilizaron los mismos mecanismos y acciones para el pago de las remuneraciones respectivas, por lo que les pido que me eximan de responsabilidades de los meses anteriores, cabe destacar que esos meses me sirvieron para observar y así definir qué métodos que se seguirían implementando ya para el año 2018. Al realizar la observación es importante también considerar que el FODES tiene atrasos para su ingreso a cuentas bancarlas de la municipalidad, lo que nos obliga en algunos meses hacer uso más del 50% del FODES 25% para pagos de salarios, dietas y aguinaldos. La observación realizada no indica cuanto se tomó de más para dietas salarios y aguinaldo ni los presenta en que meses se tomó más del FODES 25%, nos serviría tener dicha información para planificar mejor los pagos, puesto que el FODES en enero, febrero, diciembre tiene atrasos.” La documentación presentada consiste en 2 acuerdos municipales, uno que es el nombramiento y el otro donde le autorizan el cambio de firma de las cuentas bancarias.

En nota de fecha 27 de julio de 2017, firmada por el Séptimo Regidor, manifestó “Que Comprobamos que se utilizó \$248,289.24, en exceso del 50% del FODES 25% equivalente al 36.06 0/0, para el pago de salarios, dietas y aguinaldos, siendo lo autorizado hasta el 50%, a).Total percibido FODES 25% de enero a diciembre de 2017,



monto \$ 688,577.67, es el 100%. b). Monto cancelado en salarios, dietas y aguinaldos de enero a diciembre 2017, monto \$592,578.08, es el 86.06%. c). Monto autorizado según normativa para remuneraciones del FODES 25%, monto \$344,288.84, es el 50%. El No. 2 del acta No. 1 de fecha 05 de enero de 2017, el Concejo Municipal por una unanimidad Acuerda, refrendar los nombramientos de los Empleados Municipales. Según el Acuerdo No. 3 del acta No. 1 de fecha 05 de enero de 2017, el Concejo Municipal, acuerda renovar los Contratos individuales de Trabajo a los Empleados. El 7º. Regidor Propietario, voto a favor, para que los Empleados y los Trabajadores de la Alcaldía Municipal, continúen laborando, para garantizar la estabilidad laboral, debido a que este personal tiene años de laborar en la Alcaldía. Según el Acuerdo No. 5 del Acta No. 1 de fecha 05 enero de 2017, el Concejo Municipal, Acuerda con 9 votos a favor y 1 en contra, continuar apoyando con el pago colaboraciones para profesores, ordenanzas y instructores de Centros Escolares Públicos y Privados; siendo del parecer el suscrito que esta es responsabilidad de los Centros Escolares Públicos y Privado, por tal razón vota en contra.

En nota de fecha 25 de julio de 2018, firmada por el actual Contador y extesorero Municipal, manifestó: "La Municipalidad de Coatepeque carece de Recursos Económicos y el endeudamiento es bastante elevado, por lo que nos vemos en la obligación de pagar Planilla a Empleados del 25%. Ver Presupuesto Municipal. Que el salario es un derecho del que gozan todos los trabajadores, según lo establece La Constitución y el cual no puede ser retenido ni embargado, y considerando la variabilidad de los ingreso propios provenientes de los impuestos y tasas por servicios, los cuales no se recaudan de manera uniforme, de tal forma que permitan a la administración solventar las obligaciones con los trabajadores de forma oportuna, se realizan pagos con los fondos que se tengan disponibles, de tal manera de cumplir con este derecho fundamental de los trabajadores municipales".

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, manifestaron que: R/ Consideramos que al ser un derecho primordial como lo establece el código de trabajo, en el que establece que todo trabajador tiene derecho a un salario, cabe la pena mencionar que el no pago de su respectivo salario estamos propiciando que familias enteras se queden sin el sustento necesario para vivir, Al hacer uso de esos fondos, se realiza por la falta de ingresos propios del Municipio.

Art. 119.- Código de Trabajo: Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. Considérese integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades.

Art. 144. Código de trabajo: Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural.



Art. 196. Código de Trabajo: Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó que: Las funciones como Tesorero Municipal no incluyen la aprobación de erogación de pago por obligaciones en concepto de salarios, los pagos de las planillas no fueron aprobados por Tesorería, prueba de ello es que los planillas pagadas, las cuales fueron auditados contienen la firma del Alcalde Municipal y la firma del Síndico Municipal, quienes fueron quienes aprobaron la erogación. El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas que a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el VISTO BUENO de} Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. Cuando el Síndico tuviere observaciones o se negare a autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo...."

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el 7º. Regidor, manifestó que no firmó el acta porque el Secretario Municipal no anotó el voto en contra.

En cuanto a esta observación preliminar le menciono que la base por el cual solicito se me exima de dicha observación es la siguiente: Yo inicié mis funciones como tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017 y es evidente que ya se habían autorizados y ejecutados los pagos en mención.

Que los auditores en la deficiencia definen que TESORERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL utilizamos más del 50% del FODES 25%, pero es evidente que como tesorero yo ejecuto lo que el concejo Municipal define según Artículo 86 del Código Municipal, es decir, no es función del tesorero definir cuanto se utilizara y de que Fuente de financiamiento se ejecutara el pago, que son autorizados por el concejo Municipal, por lo que la función se limita al pago.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Tesorera en nota de fecha 13 de agosto de 2018 2 acuerdos municipales, uno que es el nombramiento y el otro donde le autorizan el cambio de firma en las cuentas bancarias, lo cual no es suficiente para desvanecer la deficiencia.

Después de analizar el comentario del 7º. Regidor Propietario, citó que votó a favor para renovar los contratos y continúen laborando los trabajadores, pero votó en contra por los profesores, ordenanzas e instructores de centros escolares públicos y privados y argumentó que esta es responsabilidad de los mencionados centros escolares según el acuerdo 5 del acta uno del 5 de enero de 2017; sin embargo no presentó los acuerdos



mencionados para verificar el voto del regidor. Los demás miembros del Concejo no presentaron comentarios.

Después de haberse analizado el comentario del Contador y extesorero, no supera la deficiencia, debido a que no presentó argumentos y documentación que justificara el uso en exceso, provocado por una inapropiada administración de gastos.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no estamos cuestionando el derecho del salario a los empleados, sino el uso en excesos del 50% del FODES 25% y el artículo 119, 144 y 196.- Código de Trabajo indica el derecho al salarios del trabajador.

Después de haberse analizado el comentario del Contador y extesorero, de fecha 14 de septiembre de 2018, no supera la deficiencia, debido a que no presentó los acuerdos municipales que le ordenaron pagar del FODES 25%, aún en exceso de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento FODES 75%.

Analizado el comentario de fecha 19 de septiembre de 2018, presentado por la Tesorera Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presentó la documentación respectiva. Los acuerdos presentados son: Ado. 2 y 3 del acta 1 del 5 de enero de 2017, este acuerdo está relacionado con refrendar los nombramientos de personal y por contrato y solo dice comuníquese a tesorería y no le ordena que pague; también agregó algunas planillas pagadas y legalizadas; ninguno de los dos acuerdos ordena al tesorero que pague, solo informan del nombramiento del personal.

El comentario del 7º. Regidor, es que está inconforme, porque el Secretario Municipal no anotó el voto en contra en los acuerdos relacionados con los gastos cuestionados y por ello, no firmó el acta y no presentó fotocopia de los acuerdos y no contienen el voto en contra. Por lo anterior la observación se mantiene.

10. EROGACIÓN DE FONDOS SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.

Comprobamos que se utilizaron fondos sin provecho para el municipio al cancelar \$4,778.00, a [REDACTED], sin haber presentado documentación del trabajo realizado, el cual según Acuerdo Municipal número 94, de fecha 30 de marzo de 2017, consistía en tomar acciones legales en contra del séptimo Regidor Propietario por difamación, daño moral, y amenazas en contra de los miembros del Concejo, así:

Descripción según factura	Factura No.	Fecha	Cheque No.	Monto
Dirección y Asesoría Legal, meses de abril y mayo año 2017	0011	01-06-17	8551	\$1,582.00
Dirección Legal y Asesoría de los meses de junio, julio año 2017	0017	07-08-17	8675	\$1,500.00
Dirección Legal y Asesoría meses de agosto y	0018	21-09-17	8766	\$1,696.00



septiembre 2017			
Total			

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, parte primera establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios...”

El artículo 31 del Código Municipal, en lo referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El Acuerdo Municipal número 94, del Acta No. 9, de fecha 30 de marzo de 2017, en parte dice: “Se acuerda: tomar acciones legales en contra del señor [REDACTED], séptimo Regidor Propietario por difamación, daño moral, y amenazas en contra de los miembros del Concejo, por lo que se Autoriza al señor alcalde para que gestione la demanda a través del [REDACTED] a la brevedad posible...”

El artículo 86, del Código Municipal, dice: “El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, ...”

La deficiencia fue originada por el **Concejo** Municipal contrató los servicios de [REDACTED], mediante Acuerdo 94 del acta 9 del 30/03/2017 y Acuerdo Municipal No. 218 del 19/07/2016 y autorizó el pago de la demanda para fines no institucionales; en contra del 7º. Regidor Propietario.

En consecuencia, se realizaron gastos por un monto de \$ 4,778.00, sin recibir ningún beneficio para los habitantes del municipio, afectando los Fondos Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, manifestaron: “En esta observación, se presentan este día diligencias profesionales, realizadas por la firma [REDACTED], negociaciones y acuerdos de pago de las deudas con ANDA, y con la empresa [REDACTED] que demuestran el trabajo realizado a favor de la Municipalidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que:



- Convenio notariado de la Municipalidad y [REDACTED] de fecha 14 de enero de 2018, relacionado con un procesos que esta en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.
- Acuerdo Municipal No. 418 del acta 36 de fecha 12 de diciembre de 2017, donde acuerdan pagar el 30% contratado a la empresa [REDACTED]
- Factura 070 de fecha [REDACTED], 12 de enero de 2018, emitida por [REDACTED], por valor de \$3,422.50., Voucher del cheque 9021 de la misma fecha y por el valor de factura.
- Contrato de servicios entre el Alcalde y [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2017.
- Estados de cuentas de ANDA por servicios del año 2016

Documentación que no se tomó en cuenta porque no está relacionada con lo observado; la deficiencia es porque fue contratada la firma [REDACTED] para tomar acciones legales en contra del Séptimo Regidor Propietario por difamación, daño moral, y amenazas en contra de los miembros del Concejo, cuando es un gasto personal de los miembros del Concejo y no del municipio. Por lo anterior la observación se mantiene.

11. PAGOS REALIZADOS A FUNCIONARIO Y EMPLEADO SIN EL RECIBO CORRESPONDIENTE

Comprobamos que se cancelaron \$2,880.00, sin documentación de soporte, así: \$720.00 al Tercer Regidor Propietario, y \$2,160.00 a Jardinero, sin que exista el recibo que justifique el pago, además de que a ellos se les canceló la dieta y el salario correspondiente al cargo desempeñado.

Pago a:	Monto	Cheque	Fecha
3er Regidor Propietario	\$60.00	5323	27-01-17
3er Regidor Propietario	\$180.00	5325	27-01-17
3er Regidor Propietario	\$60.00	5348	21-02-17
3er Regidor Propietario	\$60.00	5360	20-03-17
3er Regidor Propietario	\$180.00	5361	20-03-17
3er Regidor Propietario	\$180.00	5373	29-03-17
Sub total	\$720.00		
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5401	25-04-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5403	25-04-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5427	22-05-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5435	30-05-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5457	19-06-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5458	19-06-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5489	18-07-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5493	18-07-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5519	21-08-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5521	21-08-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5551	22-09-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5552	22-09-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5583	20-10-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5584	20-10-17



Pago a:	Monto	Cheque	Fecha
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5609	20-11-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5610	20-11-17
Jardinero([REDACTED])	\$60.00	5652	19-12-17
Jardinero([REDACTED])	\$180.00	5653	19-12-17
Sub total	\$2160.00		\$216
Total	\$2,880.00		

Tesorera que fungió del 18 de Sept. al 31-12-2017 suman \$960.00 la diferencia es de \$1,920.00

El artículo número 86, del Código Municipal, dice: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, ..."

El artículo número 19, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de la Alcaldía de Coatepeque, del año 2017, establece: "Se prohíbe a todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no esté contemplado en la ley u ordenanza. La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa que será impuesta por el Concejo Municipal de acuerdo con la gravedad de la falta."

La deficiencia fue originada por el tesorero Municipal que fungieron del 1 de enero al 17 de septiembre/2017 por \$1,920.00 y la tesorera Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2017, por \$960.00, al realizar pagos sin recibos que lo justifiquen y por el Concejo Municipal al no haber realizado acciones al respecto.

En consecuencia, se realizaron gastos por un monto de \$2,880.00 que no son de legítimo abono, disminuyendo los fondos para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, firmada por la Tesorera Municipal y manifestó que: yo comencé mis funciones de Tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017, y dicha observación está planteada de que se realizó la deficiencia todo el año fiscal, sin especificar que los meses que yo fungí de tesorero, por lo que son aproximadamente cuatro meses los que me corresponde y se utilizaron los mismos mecanismos y acciones para el pago de las remuneraciones respectivas, por lo que les pido que me eximan de responsabilidades de los meses anteriores cabe destacar que esos meses me sirvieron para observar y así definir qué métodos se seguirían implementando ya para el año 2018. A esta observación justifico con la documentación respectiva, que los pagos realizados al señor [REDACTED], no corresponde a las labores desempeñadas como jardinero, si no que corresponde a otros descuentos."

En nota de fecha 25 de julio de 2018, firmada por el Contador y extesorero, manifestó: "Solo se emiten los cheques, y firman de recibido la copia ya que es cuota que se les



descuenta a concejales y empleados para pago de casa. Ver acuerdo municipal y nota de Autorización Alcalde Municipal, Ver copia de recibo.”

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, manifestó: “En cuanto a la observación número trece, manifestamos que dichos pagos, son referentes a descuentos del salario de concejales y secretario para gastos de pago de casa, que se hace voluntariamente y con consentimiento de las personas que se le realizan dichos descuentos, es decir que dichas cantidades de dinero no corresponden ni a dietas ni a salarios. Tesorería, presenta este día la documentación respectiva para desvanecer esta observación.”

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: “En el periodo en el cual fungí como Tesorero Municipal, se recibió instrucciones de manera escrita por parte del Alcalde Municipal, en la cual parte de miembros del Concejo Municipal, llegaron a un acuerdo de que de lo devengado en concepto de dietas se les descontara cierta cantidad de dinero, que sería entregada a la persona designada por ellos mismos, por lo tanto no se dieron acciones por parte del Concejo, en el sentido que se hizo bajo el consentimiento de los mismos.”

En nota de fecha 19 de septiembre de 2018, firmada por la Tesorera Municipal, manifestó: “En cuanto a esta observación preliminar ustedes definen que se debido ya que realizamos pagos sin recibos, pues fui autorizada por el señor alcalde para realizar dicho descuento y pago del cual también están de acuerdo las personas a que se les descuenta y si hay recibos firmados por el señor a quien se les emiten los cheques , es decir cumplimos como retenedor de dichos fondos y con acuerdo de quienes pagan eso aclarando que no es todo el Concejo sino que las algunos miembros que están plenamente de acuerdo. Además cuando entre a fungir como tesorero ya estaba establecido este pago y consulte con los concejales a quienes se les hace el descuento y están de acuerdo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario presentado por la Tesorera también se revisaron 9 recibos firmados por el señor [REDACTED], quien es empleado de la Alcaldía Municipal y recibió cheques a su nombre para el pago de alquiler y descuentos de algunos empleados y Concejales y la Tesorera no presentó los documentos correspondientes pagados de las entidades respectivas.

Después de analizar el comentario presentado por el Contador y extesorero, no supera la deficiencia, solamente explica que emiten cheque y firman de recibido la copia y entregan el cheque, al revisar la documentación, no se pudo identificar la documentación que dice que agregó.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que lo que se



está cuestionando es la falta de documentación de soporte y al momento no se ha presentado documentación relacionada.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador Municipal, no supera la deficiencia, debido a que lo que se está cuestionando es la falta de documentación de soporte y al momento no se ha presentado documentación relacionada, además no presentó las instrucciones recibidas por escrito del Alcalde.

Analizado el comentario de fecha 19 de septiembre de 2018, presentado por la Tesorera Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 diciembre de 2018, no supera la deficiencia, debido a que no presentó documentación por descuentos autorizados por el Alcalde y algunos regidores. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

12. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ATENCIONES OFICIALES Y GASTOS DIVERSOS

Comprobamos que existen deficiencias en gastos de productos alimenticios para personas, atenciones oficiales y gastos diversos, por la cantidad de \$139,800.55, las cuales son:

- a) Se realizaron gastos por \$65,771.55, adquisiciones que no son para provecho de los habitantes del municipio o en actividades municipales, de los cuales, se pagó por un monto de \$31,145.05 y pendiente de pago \$34,626.50 (sólo devengados), según el detalle a continuación:

Concepto	Monto	Fecha
834 01 001 Productos Alimenticios para Personas (pagos)		
Pago de alimentación a diferentes instituciones en el [REDACTED]	\$ 853.50	15-02-17
Consumo del año 2016, [REDACTED]	\$1,000.00	06-04-17
Pago de 132 almuerzos en apoyo a Protección Civil	\$ 475.20	22-05-17
Abono a cuenta del año 2016, [REDACTED]	\$ 800.00	09-05-17
Refrigerios a miembros de la directiva probanda del Instituto Nacional de Coatepeque, como anticipo	\$1,000.00	01-06-17
150 almuerzos a los participantes de las especificaciones técnicas	\$ 525.00	13-06-17
Pago de remanente refrigerios a miembros de la directiva probanda del Instituto Nacional de Coatepeque	\$ 300.00	07-08-17
[REDACTED], 5 facturas, sodas y galletas, refrigerios	\$ 487.50	01-11-17
Sub total	\$5,441.20	
834 23 001 Atenciones Oficiales		
Participación artística en fiestas patronales de San Jacinto y fiestas navideñas del cantón San Jacinto	\$ 800.00	31-01-17
Consumo en restaurante almuerzo navideño, [REDACTED]	\$1,000.00	13-01-17
Abono cuenta consumo restaurante almuerzo navideño, [REDACTED]	\$1,000.00	01-02-17
Consumo en restaurante fiesta navideña, [REDACTED]	\$1,000.00	29-03-17



Concepto	Monto	Fecha
Pago final almuerzo navideño, [REDACTED]	\$ 715.55	25-04-17
Primer pago de almuerzo celebración día de la Secretaria, [REDACTED]	\$1,000.00	23-05-17
Servicios de publicidad estacionaria y móvil en los diferentes eventos e inauguraciones de proyectos que se hacen en las diferentes comunidades	\$ 700.00	09-08-17
Servicio Hotelero todo incluido, [REDACTED]. celebración del día del empleado municipal	\$4,500.00	25-08-17
Abono de almuerzo celebración día de la Secretaria, [REDACTED]	\$1,500.00	07-08-17
Pago final fiesta de secretaria municipal, [REDACTED]	\$1,500.00	13-09-17
45 canastas navideñas	\$1,124.55	21-12-17
Almuerzo navideño empleados, [REDACTED]	\$2,005.60	22-12-17
Sub total	\$16,845.70	
836 13 099 Gastos Diversos		
[REDACTED], 2 tablet	\$ 220.00	14-02-17
[REDACTED] 1 batería de 5 piezas	\$ 600.00	24-05-17
[REDACTED], 1 teclado Yamaha	\$ 194.90	09-05-17
[REDACTED] y bafles, para donación	\$ 827.00	23-11-17
[REDACTED], compra de juguetes	\$6,721.25	14-12-17
[REDACTED], 1 teclado	\$ 295.00	13-12-17
Sub total	\$8,858.15	
Total pagado	\$31,145.05	

Devengados: en subcuenta 834 23 001 Atenciones Oficiales		
[REDACTED] (Piñatería)	\$ 990.10	31-12-17
[REDACTED], Servicios de Sonido	\$16,040.00	31-12-17
Sub total	\$17,030.10	
Devengados: en subcuenta 836 13 099 Gastos Diversos		
[REDACTED]	\$ 2,811.40	31-12-17
[REDACTED]	\$12,825.00	31-12-17
[REDACTED]	\$ 1,500.00	31-12-17
[REDACTED], compra de bombo, redoblante, guiro metálico, trompeta niquelada y micrófono dinámico	\$ 460.00	31-12-17
Sub total	\$17,596.40	
Total devengado	\$34,626.50	

b) Falta acuerdo de aprobación o el que está no corresponde al gasto, por un valor de \$23,922.60, según el detalle siguiente:

Comprobante	Concepto	Monto	Fecha	Observación
1/0892	Consumo del año 2016, [REDACTED]	\$1,000.00	06-04-17	Falta acuerdo
1/1110	Pago de 132 almuerzos en apoyo a protección civil	\$ 475.20	22-05-17	Falta Acuerdo 2016
1/1175	Abono a cuenta del año 2016, [REDACTED]	\$ 800.00	09-05-17	Acuerdo no corresponde
1/1464	Refrigerio a miembros de directiva probanda	\$1,000.00	01-06-17	Falta acuerdo
1/1475	150 almuerzos participantes especificaciones	\$ 525.00	13-06-17	Falta Acuerdo 2016



Comprobante	Concepto	Monto	Fecha	Observación
1/2063	Pago remanente refrigerios probanda	\$ 300.00	07-08-16	Falta acuerdo
1/3198		\$ 487.50	01-11-17	Falta acuerdo
1/2038	Servicios de publicidad estacionaria y móvil	\$ 700.00	09-08-17	Falta acuerdo
1/1115	. 1 batería	\$ 600.00	24-05-17	Acuerdo 2015
1/1141	, 1 teclado	\$ 194.90	09-05-17	Falta acuerdo
	subtotal	\$6,082.60		
1/3582	Servicios de sonido móvil y estacionario	\$1,000.00	22-12-17	Falta acuerdo
1/3602	Almuerzo navideño empleados	\$ 800.00	22-12-17	Falta acuerdo
1/4052	Servicios de sonido	\$16,040.00	31-12-17	Falta acuerdo
	subtotal	\$17,840.00		
	Total	\$23,922.60		

- c) Erogaciones por \$19,194.05 en concepto de consumo de alimentos, almuerzos y otros, correspondiendo a gastos de años anteriores; de los cuales se pagó en el 2017 \$6,369.05 y la diferencia de \$12,825.00, quedó pendiente de pago sólo devengado, según el cuadro siguiente:

Comprobante	Concepto	Monto (\$)	Fecha devengado	Deuda corresponde a:
1/0320	Pago de alimentación a diferentes instituciones, [REDACTED]	\$853.50	15-02-17	Año 2016
1/0892	Consumo del año 2016, [REDACTED]	\$1,000.00	06-04-17	Año 2016
1/0095	Participación artística en fiesta San Jacinto	\$800.00	31-01-17	Año 2016
1/0118	Almuerzo navideño, [REDACTED]	\$1,000.00	13-01-17	Año 2016
1/0356	Abono almuerzo navideño, [REDACTED]	\$1,000.00	01-02-17	Año 2016
1/0622	Fiesta navideña, [REDACTED]	\$1,000.00	29-03-17	Año 2016
1/0896	Pago final, [REDACTED]	\$715.55	25-04-17	Año 2016
	Total pagado en el año 2017	\$6,369.05		
1/3818	Deuda [REDACTED] (quedó devengado)	\$12,825.00	Ajuste dic. 31/12/2017	Años 2014, 2015 y 2017.
	TOTAL	\$19,194.05		

- d) Se han realizado registros que no cuentan con la documentación de soporte pertinente, además corresponden a alimentos, almuerzos, refrigerios y sonido musical, por un monto de \$13,172.35, gasto que no corresponde a servicios municipales, según se muestra:

Comprob	Fecha	Monto (\$)	Concepto	Documentación que falta
1/0320	15-02-17	853.50	Pago de alimentación a diferentes instituciones en [REDACTED]	Solicitud, recibido, factura



Comprob	Fecha	Monto (\$)	Concepto	Documentación que falta
1/0892	06-04-17	1,000.00	Consumo del año 2016	Solicitud, recibido (detalle beneficiarios)
1/1110	22-05-17	475.20	132 almuerzos en apoyo a Protección Civil	Constancia recibido
1/1175	09-05-17	800.00	Abono a cuenta del año 2016,	Solicitud, constancia recibido
1/1464	01-06-17	1,000.00	Refrigerios a miembros directiva probanda	Solicitud
1/1475	13-06-17	525.00	150 almuerzos a participantes de especificaciones técnicas	Solicitud, constancia recibido
1/0367	14-02-17	220.00	, 2 tablet	Solicitud, recibido
1/1115	24-05-17	600.00	. 1 batería	Solicitud, recibido
1/1141	09-05-17	194.90	1 teclado Yamaha	Solicitud, recibido
	subtotal	5,668.60		
1/3198	01-11-17	487.50	, refrigerios	Solicitud, recibido
1/3591	14-12-17	6,721.25	compra de juguetes	Solicitud, recibido, cotizaciones
1/3595	13-12-17	295.00	. 1 teclado	Constancia de recibido
	subtotal	7,503.75		
Total		13,172.35		

- e) En una muestra de atenciones oficiales, se adquirieron servicios de sonido con el mismo proveedor por un monto de \$17,740.00 durante el año, sin que exista evidencia de que se generó competencia solicitando al menos tres cotizaciones en la selección del mismo, además no es un servicio municipal prestar tal servicio.

Comprobante	Fecha	Monto	Observación
1/2038	09-08-17	\$ 700.00	Servicios de publicidad estacionaria y móvil
1/3582	22-12-17	\$1,000.00	Servicios de sonido móvil y estacionario
1/4052	31-12-17	\$16,040.00	Servicios de sonido
Total		\$17,740.00	

Resumen de los montos de gasto pagados por los tesoreros actuantes

Literales	Tesorero del 01/01/2017 al 18/09/2017 (\$)	Tesorera del 18/9/2017 al 31/12/2017 (\$)	Monto cuestionado en los literales (\$)
a	19,694.20	46,077.35	65,771.55
b	6,082.60	17,840.00	23,922.60
c	6,369.05	12,825.00	19,194.05
d	5,668.60	7,503.75	13,172.35
e	700.00	17,040.00	17,740.00
TOTAL	38,514.45	101,286.1	139,800.55
TOTAL	38,514.35	101,286.10	139,800.65

El Concejo autorizó el gasto mediante acuerdo municipal..



El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, parte primera establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios...”

El artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien. Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.”

El artículo 31 del Código Municipal, en lo referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El artículo 91 del mismo Código, dice: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El numeral 5, de las C.1. Normas Generales, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece que: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación de la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, ...”



El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, dice: “Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. ...”

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece como Soporte de los Registros Contables: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El artículo 197, del Reglamento en mención, dice: “Las unidades contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo referente a la Determinación de Montos a Proceder, en parte dice: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ... b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio;...”

Y el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia, dice: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; ...”

El artículo número 86, del Código Municipal, dice: “El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, ...”

La deficiencia se debe a:



- a) El Concejo autorizó gastos mediante acuerdos y el Tesorero Municipales que fungieron del 1 de enero al 17 de septiembre por \$ 38,514.45 y Tesorera Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2017 por \$101,286.10 realizaron gastos de adquisiciones sin autorización de pago expresa en los acuerdos Municipales. Acuerdos: No. 132 del acta 11 del 20/4/2017, 48 acta 5 del 16/2/2017, 253 del acta 23 del 22/8/2017, 264 del Acta 25 del 7/9/2017, 147 del Acta 13 del 09/5/2017, 153 del acta 14 del 25/5/2017, servicios de sonido acuerdos 408 del acta 34 del 5/12/2017, 315 y 316 del acta 28 del 5/10/2017.
- b) Los Contadores Municipales (que fungieron del 1 de enero al 17 de septiembre por \$13,872.80 y del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2017) por \$18,493.60, postergaron los registros contables por \$6,369.05 y \$12,825.00, respectivamente del devengado de los hechos económicos señalados; además efectuaron registros contables sin la documentación de soporte correspondiente, \$7,503.75 y \$5,668.60.
- c) El Jefe UACI no realizó el debido proceso solicitando al menos 3 cotizaciones de los bienes y servicios adquiridos.

Como consecuencia, se afectaron los recursos municipales en \$139,800.55, en donaciones, alimentos, refrigerios, publicidad, donación de instrumentos musicales y otros gastos de años anteriores y partidas contables sin documentación de soporte; con poca transparencia en su ejecución y sin beneficio para los habitantes del municipio, afectando el presupuesto del año 2017 y afectará el presupuesto del año 2018 por los gastos por pagar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, firmada por la Tesorera Municipal, manifestó:

Con respecto al literal a)

“En cuanto a esta Observación preliminar primeramente le informo que yo comencé mis funciones de Tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017, y dicha observación está planteada de que se realizó la deficiencia todo el año fiscal, sin especificar que los meses que yo fungí de tesorero , por lo que son aproximadamente cuatro meses los que me corresponde y se utilizaron los mismos mecanismos y acciones para el pago de las remuneraciones respectivas, por lo que les pido que me eximan de responsabilidades de los meses anteriores cabe destacar que esos meses me sirvieron para observar y así definir qué métodos se seguirían implementando ya para el año 2018. Los diferentes gastos, se realizaron porque se consideran necesarios efectuarlos y de gran beneficio. Es importante considerar, que la municipalidad ha contribuido a incentivar a empleados en fechas relevantes, ejemplo: fin de año, día de la secretaria y día del empleado municipal; también a contribuido a la diversión de los niños; música como esparcimiento y parte importante en los actos culturales, religiosos, deportivas, etc.; y colaboraciones diversas a las Iglesias, escuelas y comunidades en general. Y además, colaboraciones para los funerales de la gente más necesitada y en los momentos más difíciles. En este tiempo, la criminalidad y situación económica en todo el municipio obliga a la gente



humilde acercarse a la institución a solicitar ayuda, es así que se toma el bien de colaborar con el pueblo a quienes nos debemos. La presente observación, nos Eleva a planificar de mejor manera los gastos, agradecemos y esperamos que nos comprendan la situación.”

Con respecto al literal b)

En cuanto a esta Observación preliminar primeramente le informo que yo comencé mis funciones de Tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017, y dicha observación está planteada de que se realizó la deficiencia todo el año fiscal , sin especificar que los meses que yo fungí de tesorero, por lo que son aproximadamente cuatro meses los que me corresponde y se utilizaron los mismos mecanismos y acciones para el pago de las remuneraciones respectivas, por lo que les pido que me eximan de responsabilidades de los meses anteriores cabe destacar que esos meses me sirvieron para observar y así definir qué métodos se seguirían implementando ya para el año 2018. Los pagos efectuados en el periodo que me corresponden son realizados con sus respectivos acuerdos que me respaldan dichos gastos.

Con respecto al literal d)

En cuanto a esta Observación preliminar primeramente le informo que yo comencé mis funciones de Tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017, y dicha observación está planteada de que se realizó la deficiencia todo el año fiscal , sin especificar que los meses que yo fungí de tesorero , por lo que son aproximadamente cuatro meses los que me corresponde y se utilizaron los mismos mecanismos y acciones para el pago de las remuneraciones respectivas, por lo que les pido que me eximan de responsabilidades de tos meses anteriores cabe destacar que esos meses me sirvieron para observar y así definir qué métodos se seguirían implementando ya para el año 2018. Los pagos efectuados en el periodo que me corresponde, son realizados con su respectiva documentación de soporte que me respaldan dichos gastos. Y se realizaron porque se consideran de gran beneficio para la comunidad.

Con respecto al literal e)

“En cuanto a esta Observación preliminar primeramente le informo que yo comencé mis funciones de Tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017 y dicha observación está planteada de que se realizó la deficiencia todo el año fiscal, sin especificar que los meses que yo fungí de tesorero, por lo que son aproximadamente cuatro meses los que me corresponde y se utilizaron los mismos mecanismos y acciones para el pago de las remuneraciones respectivas, por lo que les pido que me eximan de responsabilidades de los meses anteriores cabe destacar que esos meses me sirvieron para observar y así definir qué métodos se seguirían implementando ya para el año 2018. Es importante considerar, que las cotizaciones y contrataciones no son competencia de Tesorería.”

En nota de fecha 25 de julio de 2017, firmada por el Contador y extesorero Municipal, manifestó: “Esta administración considera que a partir de la autonomía tanto en lo



financiero como en lo administrativo art 203 C. N. y art. 2 Código municipal el fin de las municipalidades es puramente de servicios, en donde se incentiva directamente a la población, a través del deporte, cultura, apoyo a eventos religiosos, celebraciones, tal y como lo estipula el artículo 4 del código municipal por lo que este concejo aprueba refrigerios, comida, eventos recreativos para incentivar y motivar al empleado municipal debidamente aprobado por el Concejo Municipal , además el concepto de beneficio para el municipio es subjetivo ya que solamente la administración municipalidad que conoce las necesidades y beneficios que se llevan a través de ayudas y colaboraciones. Nuestra institución a diferencia del ejecutivo y demás instituciones maneja los fondos públicos con transparencia y austeridad con el único fin de llevar desarrollo tanto en obras públicas como en el área social y mental de la población Coatepecana. Se anexan todos los Acuerdos municipales en donde se aprobaron refrigerios, alimentación, paseos al [REDACTED] y otras colaboraciones para eventos cívicos, culturales y deportivos que van en beneficio de las directivas asociaciones comunales y población en general.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, manifestaron: "Ya se giraron las instrucciones necesarias para que tanto Tesorería como UACI, presenten la documentación de respaldo de dicha observación."

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por el Contador Municipal, manifestó: Las funciones como Tesorero Municipal no incluyen la aprobación de gastos en la adquisición de bienes y/o servicios, fue el concejo municipal en funciones quien consideró, razonó y autorizó la adquisición de los mismos. Los pagos que han sido observados, son de legítimo pago, ya que han sido auditados y han podido comprobar que contienen el DESE del Alcalde Municipal y el VISTO BUENO del Síndico Municipal, quienes fueron quienes aprobaron la erogación. El Artículo 86 de' Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por tos recipientes u otras personas que a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. Cuando el Síndico tuviere observaciones o se negare a autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por la Contadora Municipal, que fungió hasta el 17 de septiembre de 2017, manifestó: "Las erogaciones realizadas en el periodo en el cual fungí como contador municipal que corresponde al 1 de enero de 2017 al 07 de septiembre de 2017, fue el concejo municipal en funciones, quienes a través de acuerdos municipales, aprobaron la erogación para la adquisición de diferentes productos y servicios, bajo los considerandos que la máxima autoridad consideró pertinentes para la aprobación de dichas erogaciones, función y atribución que no correspondes a la unidad en la cual fungí como contador municipal. Contabilidad registró hechos económicos históricos, los cuales son remitidos a la unidad cuando



éstos ya han sido pagados, siendo la unidad de Tesorería quien custodia toda la documentación referente a compromisos monetarios de la municipalidad. Los pagos registrados están respaldados con facturas, recibos, acuerdos y su pago fue legítimo al contar con el DESE del Alcalde Municipal y VISTO BUENO del Síndico Municipal. Mi persona no tuvo las facultades ni funciones de aprobar la adquisición de bienes o servicios ni autorizar el pago de los mismos, por lo cual pido se me exima de la observación.”

En nota de fecha 19 de septiembre de 2018, firmada por el Jefe de la UACI y manifestó: “Los hechos que generaron las adquisiciones o contrataciones de las erogaciones realizadas en el periodo 2017, se dieron en el periodo 2016, ya que según acuerdo municipal número 39 acta número 4 de fecha en funciones como jefe de la UACI a partir del día 14 de febrero de 2017, por lo tanto, las observaciones planteadas no corresponden al periodo en el cual fungió como jefe de esta unidad. Además, las erogaciones generadas son por diferentes actividades de forma individual cuyos montos no requieren tres ofertas, y son saldos generados en ejercicios anteriores; dichos procesos se realizaron basados en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, art.40 literal b) el cual literalmente dice:”

En nota de fecha 19 de septiembre de 2018, firmada por la Tesorera Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, manifestó: “En cuanto a esta Observación preliminar la cual esta presentada en los literales a), b), c), d) y e) y primeramente considerando que yo fungo como tesorero a partir del día 18 de Septiembre de 2017, según acuerdo Municipal número 288, Acta 026, fecha 19 de septiembre 2017 y que además las funciones de mi cargo son específicamente de ejecución de pagos, antes teniendo la aprobación del Concejo municipal, según el artículo 86 del Código Municipal; solicito se me exima de esta observación preliminar según argumento de la manera siguiente:

- a) Partiendo que la deficiencia se debe a que se hicieron los pagos sin provecho para el municipio, es necesario definir que en mi caso como tesorero que ejerzo desde el 18 de septiembre/2017 una de mis funciones es ejecutar los pagos según el Concejo lo determine, no es en este caso ni aprobar, ni cotizar ni definir los gastos ni su naturaleza y en el de los Montos devengados es evidente que no se han pagado, además los pagos que me corresponden en el periodo que fungí como tesorero en el año fiscal 2017 son solo cinco pagos y el devengamiento aparece en diciembre ya que es un proceso eminentemente de carácter contable por lo que considero que no he infringido ningún procedimiento para que se me atribuya esta observación.
- b) En Cuanto a este literal de esta observación los pagos efectuados bajo mi responsabilidad son 4 pagos y agrego copias de los acuerdos respectivos, ya que mi función en este caso es de ejecución de pagos y no de aprobación, ni cotización ni mucho menos definir la fuente de financiamiento.



- c) es eminentemente de carácter contable por lo que no debería de aparecerme en mis notificaciones.
- d) Los pagos efectuados en el periodo que me corresponde, son realizados con su respectiva documentación de soporte que me respaldan dichos gastos. Además los pagos contienen acuerdo Municipal que me respalda la ejecución del pago, es decir le doy cumplimiento a mis funciones ya que no es al tesorero quien aprueba los gastos.
- e) En este literal la cual me corresponden dos pagos únicamente, además de que la deficiencia se debió a que no se generó competencia por ser un solo proveedor, es de recalcar que mis funciones son netamente de ejecución de **pagos** no realizar procesos de cotización ni aprobación de a quien se adjudica los servicios prestados, por lo que considero se me exima de dicha observación preliminar.”

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, firmada por El 7º. Regidor Propietario, manifestó que voto en contra del Acuerdo No. 316 el Acta No. 28 de fecha 050CT017, donde el Concejo Municipal Acuerda, ratificar el gasto y cancelar a la [REDACTED] la cantidad de \$ 468.00 dólares en concepto de servicio de alimentación (130 almuerzos al personal del Sistema Nacional de Protección Civil), no firme el Acta, porque el Señor Secretario no anoto el voto en contra en el Acta. Abono a cuenta del año 2016, [REDACTED], \$800.00 09-05-17 Refrigerios a miembros de la Directivas probanda del Instituto Nacional de Coatepeque, como anticipo, \$1,000.00, 01-06-17, 150 Almuerzos a los participantes de las especificaciones técnicas, \$525.00, 13-06-17. Pago de remanente refrigerios a miembros de la Directiva probanda del Instituto Nacional de Coatepeque, \$300.00, 07-08-17.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por la Tesorera Municipal del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, no supera la deficiencia, debido a lo siguiente:

Con respecto al literal a), recalcar los motivos de las donaciones, colaboraciones, ayudas a particulares y similares, está prohibido por el artículo 68 del Código Municipal.

Con respecto al literal b), argumenta que ella es tesorera desde el 18 de septiembre de 2018, menciona el acuerdo de nombramiento y agregó 2 acuerdos municipales relacionados con algunos gastos del literal a) están respaldados por acuerdo 13 del Acta 01 de fecha 5/01/2017 y el gasto del Almuerzo navideño a empleados está respaldado por 434 del Acta 37 de fecha 19/12/2017; están relacionados con la compra de materiales de construcción para mantenimiento de piscina y parques y otros activos, los cuales no son suficientes para superar la deficiencia.



Con respecto al literal d), después de haber analizado el comentario, no presentó argumentos que superan la deficiencia, tampoco presentó documentación y recalca que siguió procedimientos similares a los del tesorero anterior, además presentó el acuerdo # 13 del acta # 1 de fecha: 5 de enero de 2017 y este acuerdo está relacionado con la compra de materiales de construcción de piscina, parque y otros activos fijos; el acuerdo # 390 del acta # 033 de fecha: 30 de noviembre de 2017, indicaba comprar juguetes para las actividades navideñas, autorizando a UACI realizar las cotizaciones y a la Tesorera para que haga el pago correspondiente de dicha compra, también agregó documentación relacionada con solicitudes de juntas directivas comunales. El acuerdo # 389 del acta # 033 de fecha: 30 de noviembre de 2017, este acuerdo está relacionado con la compra de instrumentos musicales, autorizando a UACI realizar las cotizaciones y al Tesorero para que haga el pago correspondiente de dichas compras, adicionalmente presentó la solicitud de [REDACTED] es, DUI y NIT., quien dice que es catequista de la comunidad. El Concejo Municipal y el Contador no han presentado comentarios;

Con respecto al literal e) solamente comentó que distribuya la responsabilidad, porque solo ha estado en el cargo desde el 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, situación que ya está distribuida.

Después de analizar el comentario presentado por el Contador y extesorero, no supera la deficiencia, debido a que la autonomía está desarrollado en el artículo 3 del Código Municipal y no lo menciona ni relaciona su contenido y menciona y agrega algunos acuerdos municipales, que están relacionados con la autorización de los gastos cuestionados por no llevar beneficio real a la población, aun cuando es con endeudamiento más bien afecta los recursos futuros del municipio por falta de liquidez financiera.

Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no presentan documentación de descargo.

Después de analizar el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contador y extesorero, no supera la deficiencia, debido a que no presenta documentación de los pagos realizados sin facturas, tampoco justifica por qué postergó los registros de hechos económicos de años anteriores, solamente comenta que no aprueba gastos sino el Concejo Municipal y la legalización del documento conforme el artículo 86 del Código Municipal.

Después de analizar el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Contadora del 1 de enero al 17 de septiembre de 2017, no supera la deficiencia, debido a que no presentó documentación donde mostrara el momento que recibió la documentación para su contabilización y evitar la postergación, se limitó a comentar que tesorería la custodiaba, no comentó sobre el registro de sin documentación de soporte y tampoco mostró como se aseguraba que la documentación que procesaba estaba legalizada conforme el artículo 86 del Código Municipal.



Después de analizar el comentario de fecha 19 de septiembre de 2018, presentado por el Jefe UACI, no supera la deficiencia, debido a que no presentó documentación relacionada de haber cumplido con las 3 ofertas para la asignación de los bienes y servicios adquiridos (procesos) indicados en cada uno de los literales de las deficiencias y la documentación presentada no son cotizaciones.

Después de analizar el comentario de fecha 19 de septiembre de 2018, presentado por la Tesorera Municipal que fungió del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, no supera la deficiencia, debido a lo siguiente:

- i. Comentó que solo 5 pagos realizó, sin embargo en el detalle aparecen las fechas de muchos más.
- ii. Comentó que solo 4 pagos realizó y agregó el acuerdo 13 del acta 1 del 5 de enero de 2017, el acuerdo no ordena pagar, solo que le comuniquen a la tesorera para que sepa de las compras, además no contiene [REDACTED], refrigerios, almuerzos, instrumentos musicales vendidos por [REDACTED], por \$23,922.60 y el acuerdo 434 del acta 37 del 19 de diciembre de 2017, el acuerdo establece la celebración de un almuerzo a todos los empleados municipales para el día 22 de diciembre de 2017 y ordena a la tesorera el pago al [REDACTED] y el pago del transporte al [REDACTED], en este caso estaría exonerada de responsabilidad, por ese gasto.
- iii. Este literal está relacionado con la contabilidad.
- iv. Agregó el acuerdo 13 del acta 1 del 5 de enero de 2017, el acuerdo no le ordena pagar, solo que le comuniquen y para que sepa de las adquisiciones alimentos, almuerzos, refrigerios en restaurantes y otros similares, que sumaron \$13,172.35 y fue una muestra; por otra parte dicho acuerdo no contiene las compras descritas, ni los restaurantes proveedores.

Agregó el acuerdo 389 del acta 33 del 30 de noviembre de 2017, el acuerdo no le ordena el pago de los instrumentos musicales donados a [REDACTED] y la Adesco del Caserío el Progreso del Cantón San Jacinto, pero no establece a quien debe pagar. El acuerdo 390 del acta 33 del 30 de noviembre de 2017, el acuerdo ordena el pago de juguetes navideños para donarlo a los solicitantes, pero no establece a qué proveedor.

En los casos donde el acuerdo establece el proveedor y ordena el pago, al tesorero (a) lo exonera de responsabilidad aunque sea para donación a particulares; Existen acuerdos que deja sin responsabilidad al tesorero(a), pero no a los tomadores de decisiones, porque viola otros artículos del Código Municipal. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

El comentario del 7º. Regidor, agregó varias fotocopias de actas municipales y no firmó las actas, porque el Secretario Municipal no anotó en el libro el voto en contra, con lo cual no supera la deficiencia y agregó las fotocopias de los acuerdos siguientes:



- a. Acuerdo No. 132 del Acta No.11 de fecha 20/04/2017, [REDACTED]
- b. Acuerdo No. 249 del Acta No.22 de fecha 08/08/2017, [REDACTED], \$12,825.00
- c. Acuerdo No. 251 del Acta No. 22 de fecha 08/08/2017, reservación de 82 empleados municipales en el [REDACTED], para el 1 y 2 de septiembre/2017
- d. Acuerdo No. 316 el acta No. 28 de fecha 5 de octubre de 2017
- e. Acuerdo No. 332 el Acta No. 30 de fecha 26/10/2017, conceder una ayuda de 21 trofeos y 500 refrigerios a la banda musical del [REDACTED] de Coatepeque
- f. Acuerdo No. 389 del Acta No. 33 de fecha 30/11/2017, sonido, piñatas y juguetes navideños.
- g. Acuerdo No. 341 del Acta No. 34 de fecha 06/12/2016, [REDACTED]
- h. Acuerdo No. 430 del Acta No. 37 de fecha 19/12/2017, compra de 45 canastas navideñas valoradas en veinticinco (\$ 25.00) dólares, 30 para los empleados Municipales, 5 para la PCN de la Ciudad de Coatepeque, 5 para PNC del Cantón San Jacinto y 5 para la Segunda Brigada de Infantería, Almuerzo navideño empleados, [REDACTED], \$ 2,005.60
- i. Acuerdo No. 434 del Acta No. 37 de fecha 19/12/2017, celebración navideña a los Empleados en el [REDACTED], por medio de un Almuerzo el 22/12/2017

Por lo anterior, la observación se mantiene.

13.FALTA DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA DEFINIR FACTIBILIDAD ECONÓMICA PROYECTOS Y PROGRAMAS

Comprobamos que para la realización de los proyectos, por lo menos en los de muestra, no se efectuaron los estudios de pre-inversión para definir la factibilidad económica para ejecutar los proyectos y programas y para cumplir el compromiso de pago ante los realizadores o proveedores, se incrementó el endeudamiento al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$764,633.63. Además no cumplió con las normas de preinversión, tales como Idea, Perfil, Prefactibilidad y factibilidad económica para iniciar o ejecutar un proyecto

El artículo 16, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra. La Fase de Preinversión deberá desarrollarse considerando en forma secuencial las etapas de: Idea,



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en las Normas para elaborar estudios de proyectos en la fase de preinversión deberá desarrollarse considerando en forma secuencial relacionadas con las etapas de preinversión, establece:

Idea, Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad, es decir, no deberá fusionarse etapas de la fase; no obstante lo anterior, a partir de la etapa de perfil el ente rector podrá decidir, de acuerdo con el análisis técnico, que el proyecto puede pasar a la fase de inversión siempre y cuando reúna los requisitos institucionales, legales y técnicos; o por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor.

a) Idea: En esta etapa las instituciones, deberán recopilar la información mínima que permita identificar el proyecto en términos generales. Dicha información consistirá básicamente en el nombre, la localización, la clasificación sectorial, la descripción general del proyecto y los principales beneficios esperados del mismo, el monto de las inversiones estimadas, los costos de operación y mantenimiento, así como la recomendación sobre los pasos a seguir para la ejecución del proyecto.

b) Perfil: Comprenderá el planteamiento del proyecto para lo cual deberá identificarse la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad que se pretende desarrollar con el proyecto, así como las características de las posibles soluciones que podría representar el proyecto, sus principales beneficios y costos y los indicadores de evaluación iniciales que permitirán recomendar una decisión sobre el proyecto. Esta etapa será de aplicación obligatoria para todos los proyectos de inversión pública identificados y analizados por las Instituciones, conteniendo el estudio como mínimo:

- i. Un diagnóstico preliminar de la situación que motiva el proyecto;
- ii. Un análisis de la base optimizada de la situación actual;
- iii. La descripción preliminar de las principales características técnicas de la alternativa de solución identificación y estimación de los beneficios y costos de inversión y de operación del proyecto;
- iv. La estimación de los principales indicadores socioeconómicos y de evaluación privada que permitan recomendar alguna decisión sobre el proyecto;
- v. La estimación de la posible estructura de financiamiento de los costos de inversión como de operación;
- vi. Las conclusiones resultantes que recomienden tomar decisiones sobre: abandonar, postergar, profundizar o ejecutar (en caso de proyectos de inversión menor) el proyecto.

c) Prefactibilidad: Comprenderá el afinamiento del problema identificado en la etapa de perfil y el planteamiento y análisis técnico – económico de todas las alternativas que se puedan establecer para solucionar el problema identificado. Esta etapa también permitirá reducir los márgenes de incertidumbre mediante la estimación de los indicadores de evaluación socioeconómica y privada para cada una de las alternativas



de solución planteadas, que a su vez permitirán seleccionar la alternativa más conveniente o recomendar una decisión sobre el proyecto, debiendo contener:

- i. Profundización de la situación actual;
- ii. Definición de la situación sin proyecto;
- iii. Análisis técnico de la ingeniería del proyecto que determine los costos de inversión, así como los requerimientos de los diversos recursos;
- iv. Tamaño del proyecto que determine su capacidad instalada;
- v. Localización del proyecto cuyo análisis determine el aprovisionamiento y consumo de insumos y la distribución del producto;
- vi. Estructura organizativa para la fase de operación;
- vii. Análisis de la legislación vigente aplicables al proyecto: contaminación ambiental, eliminación de desechos, otros;
- viii. Evaluación del impacto ambiental que generará el proyecto;
- ix. Evaluación privada del proyecto sin financiamiento que determine la sostenibilidad operativa;
- x. Evaluación socioeconómica;
- xi. **Evaluación financiera** que incluye el análisis de la estructura de financiamiento, tanto para la fase de inversión como para la operación;
- xii. La programación de la ejecución física y financiera;
- xiii. Análisis de sensibilidad y/o riesgo cuando corresponda;
- xiv. Las conclusiones del estudio que recomienden: postergar, reformular, abandonar, profundizar (en este caso deberá elegirse la alternativa más conveniente para su estudio) o pasar a la fase de inversión el proyecto.

d) Factibilidad: Comprenderá el análisis detallado y afinado de la alternativa seleccionada en la etapa de prefactibilidad, reduciendo aún más los márgenes de incertidumbre y recalculando los indicadores de evaluación socioeconómica y privada del proyecto. Esta etapa permite recomendar una decisión sobre el proyecto, por lo que además de caracterizar y definir con precisión el proyecto, esta etapa optimizará los siguientes aspectos:

- i. El proceso de generación de bienes y servicios que establezca los tipos de insumo y la tecnología a utilizar, la localización, tamaño y el momento óptimo para ejecutar el proyecto;
- ii. La determinación del calendario de desembolsos para la inversión, las posibles condiciones del préstamo, el anteproyecto de ingeniería básica, la disponibilidad de equipos y posibilidades de obtenerlos, las obras auxiliares y complementarias, el efecto de dificultades técnicas, el entrenamiento del personal de operación y las etapas de parciales de puesta en servicio cuando corresponda;
- iii. La organización requerida para implantar el proyecto, la **capacidad de gerencia y financiera** de la entidad ejecutora, el nivel técnico y operativo para su operación, fuentes y plazos para el **financiamiento**;



iv. El análisis distributivo de las externalidades del proyecto que determine el impacto en los distintos estratos de la población;

v. Las conclusiones del estudio que recomienden: abandonar, postergar, reformular, o pasar a la fase de inversión el proyecto. Las instituciones deberán elaborar un estudio para cada una de las etapas de la Fase de Preinversión de los proyectos establecidas de acuerdo con la Guía Técnica para Elaborar Estudios de Preinversión Pública que ha elaborado para tal fin la DGICP, de acuerdo con la complejidad que presenten los mismos. Los proyectos considerados en la fase de preinversión formarán parte de los programas de mediano plazo, de necesidades de financiamiento en el caso que no lo tengan asignado y en el anual de preinversión.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no elaboró estudios de preinversión para definir la factibilidad económica en la realización de los proyectos ejecutados en el Municipio, inobservando los aspectos legales antes descritos.

Consecuentemente, la falta de estudios de preinversión generó que la Municipalidad hiciera obras y programas sociales en el 2017 sin recursos financieros y al verse sin liquidez económica endeudó al municipio por un monto de \$ 764,633.63 más la deuda acumulada de años anteriores que es de \$1,338,395.98 y a la vez superó los recursos en un 26.10% y creó impacto en el patrimonio municipal por \$436,587.54 negativo y esto hace que la información de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, no ayuda a la adecuada toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de julio de 2017, firmada por el 7º. Regidor manifestó: “Al respecto, es importante mencionar que este servidor, no ha autorizado la realización de proyectos sin estudios de preinversión; y en la observación no se menciona quien autorizó la realización de proyectos sin tales estudios, por lo que sería conveniente que los auditores de la Honorable Corte de Cuenta de la República lo determinen. Consecuentemente, no es posible que se relacione mi actuación con dicha observación.

En de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, manifestaron: “En cuanto a esta observación, como Concejo Municipal, tomaremos las recomendaciones hechas por este ente contralor, y ejecutar la elaboración de un plan estratégico que nos diagnostique como Municipalidad la FACTIBILIDAD ECONOMICA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, para el futuro.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario del Séptimo Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no aportó comentarios o documentos relacionados con la deficiencia; por lo anterior, la observación se mantiene.



Analizado el comentario de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Concejo Municipal, excepto el 3º. y 8º. Regidor, no supera la deficiencia, debido a que en el futuro tomarán acciones correctivas para hacer los estudios de factibilidad económica de proyectos y programas previo al inicio de un proyecto. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La Municipalidad cuenta con un empleado de forma permanente para los servicios de Auditoría Interna, realizó 7 exámenes especiales, durante el período del año 2017, sobre la gestión del año 2016 y los informes están sin observaciones, además dicho período ya fue auditado por la Corte de Cuentas de la República. El Plan Anual Operativo de Auditoría Interna para el año 2018, contiene acciones de control para el año 2017, no iniciadas.

Para el año 2017, la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa, aun teniendo la obligación legal y un presupuesto aprobado de \$3,562,426.09.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no contiene recomendaciones y por ello no habrá seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Se recomienda al Concejo Municipal, ordenar a través de acuerdo municipal al tesorero (a) y Contador que **antes** de pagar y contabilizar un hecho económico, verifique la adecuada legalización del documento (factura) y debe contener:

- a) Número de acuerdo de aprobación, número de acta, fecha del acta, (Art. 86 y 91 del Código Municipal). Además debe asegurarse que para los gastos variables requieren el acuerdo municipal, y este debe indicar el nombre de la persona natural o jurídica (proveedor) del bien o servicio, número de factura a pagar, cantidad a pagar, fondo o número de cuenta bancaria (fondo municipal o FODES 75%, fondos específicos tales como: vialidades, fiestas patronales, FISDL y otros). Los gastos fijos (remuneraciones) requieren de una sola vez y se pagarán conforme el presupuesto aprobado. No incluye remuneraciones por jornales, ni de contratos eventuales.
- b) Firma de Visto Bueno del Síndico y Dese del Alcalde, firma de recipiente cuando es recibo o planilla; (Art. 86 del Código Municipal).



- c) Código de aplicación presupuestaria o tomado razón del gasto (Art. 78 del Código Municipal). La aplicación presupuestaria debe ser al año vigente, porque el presupuesto inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, ningún gasto puede aplicarse a años fenecidos o futuros.
- d) Los registros contables deben quedar en orden cronológico el devengamiento del hecho económico ocurrido.
- e) Los comprobantes pagados deben contener el número de cheque bancario y número de cuenta bancaria, Código de aplicación presupuestaria y número de acuerdo donde se aprobó el hecho económico.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.